BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO X.—NUM. 2764 | **Buenos Aires, Jueves 11 de Diciembre de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, se sirvan renovarla antes del 1º de Enero próximo, en la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

POR RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
1 Trimestre	» 1.50
1 Semestre	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones diríjirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR.—I. Nombrando una comisión para fijar los límites entre Santiago del Estero y el Chaco.— II. Prorrogando un plazo para desalojar unos terrenos.

MINISTERIO DE MARINA.—I. Declarando en situación de retiro á un cabo de la Armada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Ordenando el pago de unas tierras.—II. Aprobando la mensura y exploración de una zona de tierra.— III. Id. la transferencia de una chacra.— IV. Id. Id. de unos lotes.— V. Id. una mensura.— VI. Designando al señor Procurador Fiscal de la Capital para que represente al Gobierno en un juicio.— VII. Acordando la propiedad de un solar.—VIII. Mandando extender título de propiedad de unos solares.—IX. Declarando caduco un contrato de arrendamiento.— X Modificando un decreto sobre propiedad de unos lotes.— XI. Aceptando el desestimiento de una concesión de tierras.—XII. Id. Id. — XIII. Mandando extender una escritura de cancelación

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.—I. Confirmando un decreto sobre adquisición de pilotes de Urunday.— II. Aprobando la licitación para la provisión de artículos de repuesto para dragas.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando una comisión para fijar los límites entre Santiago del Estero y el Chaco.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

En cumplimiento de la Ley Nº. 4141 por la que se modifica el límite establecido entre el Territorio Nacional del Chaco y la Provincia de Santiago del Estero,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase una comisión compuesta de los señores ingenieros Federico Gómez Molina, Miguel Olmos y Ricardo Muñiz, para que, bajo la presidencia del primero, proceda á fijar sobre el terreno la línea de límites definitivos que determina dicha ley.

Art. 2º Los comisionados recibirán del Ministerio, con las instrucciones necesarias, los documentos y antecedentes relativos á este asunto y atenderán, para su mejor desempeño, las informaciones que les suministren los Gobiernos de las provincias de Santiago del Estero y Santa Fe.

Art. 3º Efectuado el trabajo, se presentará por los nombrados al Ministerio, para su axamen y aprobación.

Art. 4º Los honorarios que correspondan á la comisión nombrada, serán pagados después de la aprobación de la mensura y por partes iguales á los tres comisionados, que dividirán el trabajo en la misma forma para llenar su cometido, y con imputación á la referida Ley Nº. 4141.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Prorrogando un plazo para desalojar unos terrenos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1902.

Visto el escrito que antecede del señor A. Darmandrail en representación de los señores Fortunato Capurro é Ignacio Etcheveste, en el que manifiesta su conformidad á los términos del Decreto de 21 de Noviembre ppdo., y pide se conceda á sus representados una prórroga para el desalojo de los inmuebles que ocupan en la Chacarita de los Colegiales, y teniendo en cuenta que es de equidad acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de Diciembre próximo, el término concedido á los señores Fortunato Capurro é Ignacio Etcheveste para que procedan al desalojo de las fracciones de tierra que ocupan en la Chacarita de los Colegiales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Declarando en situación de retiro á un Cabo de la Armada.

Exp. M-Nº-8713.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Visto este expediente, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Cabo de Mar de 2ª clase de la Armada, Ramón Martínez Blancos, con la pensión militar del (80 %) ochenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar sus servicios á diez y seis años, dos meses y ocho días de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la Ley de Retiros Militres Nº. 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ordenando el pago de unas tierras

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que la División de Tierras y Colonias manifiesta que el costo de la subdivisión del ejido del pueblo Gallegos, encomendada al Ingeniero don Enrique Cáceres, por Decreto de 27 de Septiembre ppdo., ascenderá á la suma de tres mil pesos moneda nacional, cuya entrega solicita á fin de iniciar á la brevedad posible la ejecución de ese trabajo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Líbrese, por separado, orden de pago á favor de la División de Tierras y Colonias por la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.00) m/n destinados á efectuar la subdivisión del ejido del pueblo Gallegos, ordenada por Decreto de 27 de Septiembre ppdo., y de cuya inversión deberá la citada División, rendir cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando la mensura y exploración de una zona de tierra.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don Atanasio Iturbe presenta la memoria descriptiva y correspondientes planos á la exploración y mensura de una zona de tierra de 973.825 hectáreas ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, operaciones que se le encomendaron por Decreto de 29 de Agosto de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que esas operaciones han sido correctamente ejecutadas sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación.

Que de la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias corresponde abonarse al Ingeniero operante, por sus honorarios y gastos, la suma de treinta y un mil quinientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, por cuya cantidad deberá librarse la respectiva orden de pago por separado y de acuerdo con lo informado por la citada División,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura y exploración de una zona de tierra de 973.825 hectáreas, ubicadas en el Territorio de Santa Cruz, practicada por el Ingeniero don Atanasio Iturbe, operación que se le encomendó por Decreto de 29 de Agosto de 1899.

Art. 2° Líbrese, por separado, orden de pago á favor del Ingeniero don Atanasio Iturbe, por la cantidad de treinta y un mil quinientos treinta y nueve pesos con setenta y seis centavos moneda nacional $ (31.539,76 m/n) que importan los honorarios y gastos que le corresponde percibir, según la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, la que queda aprobada; fecho, á la citada División á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aprobando la transferencia de una chacra.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Zacarías Dellamea solicita título de propiedad de la chacra N°. 34 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que esa chacra se concedió en venta, en 10 de Febrero de 1885, á don Fabio Martina, el que la cedió al recurrente;

Que se ha constatado que la extensión total de la citada chacra, sólo 25 hectáreas son aptas para la agricultura, pues, el resto es bañado, por lo que es equitativo, teniendo en cuenta las mejoras introducidas en poblaciones, cuyo valor excede al que se hubiera empleado en cultivos, acordarle el título que gestiona;

Que ha sido satisfecho el valor total del precio de las tierras de que se trata, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Favio Martina á favor de don Zacarías Dellamea de sus acciones y derechos á la chacra N°. 34 de la colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda al concesionario Dellamea, el título de propiedad correspondiente, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Aprobando la transferencia de unos lotes.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Vicente Caligaro, solicita título de propiedad del lote rural N°. 15 A 3 de la Colonia Caroya, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote fué concedido en venta y en condominio con los señores Fernando, Antonio y Vicente Caligaro, y de los documentos agregados resulta que los dos primeros citados cedieron á favor del recurrente, sus acciones y derechos á la parte que á ese lote, respectivamente, les correspondía;

Que la inspección practicada ha comprobado que en el citado lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por los señores Fernando Caligaro y Antonio Caligaro á favor de don Vicente Caligaro, de la parte que á cada uno de ellos les correspondía al lote rural N° 15 A 3 de la Colonia Caroya, y acuérdase al cesionario, Vicente Caligaro, la propiedad del citado lote que solicita.

Art. 2° Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Pío León á fin de que, previa reposición de sellos, proceda á otorgar y firmar, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, el título de propiedad que corresponda á favor de don Vicente Caligaro del lote rural N°. 15 A 3 de la Colonia Caroya, por ante el Escribano Público de Jesús María (Provincia de Córdoba).

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Elías León presenta la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor don Edmundo Soulages de la superficie de 2.024 hectáreas, 18 áreas y 12 centiáreas, en el Territorio del Río Negro, cuya propiedad le fué adjudicada de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, por Decreto de 26 de Agosto de 1899, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido citados por edictos los linderos de dicha tierra, ninguno se ha presentado á manifestar su disconformidad respecto á la forma en que ha sido ejecutada esa mensura, con excepción de don Manuel Rawson, cesionario de don Juan de Dios Rawson y éste de don Esteban Pazos, quien solicitaba que esa operación no fuese aprobada por creer que las tierras que había hecho medir el señor León se superponían á aquellas de que se dice propietario y pidiendo, al mismo tiempo, se le dé la posesión de esas tierras;

Que del estudio practicado por la División de Tierras y Colonias, resulta que dicha operación ha sido bien ejecutada sin existir observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; que se han llenado todas las formalidades exigibles; que la tierra hecha medir por el señor León no se superpone á las del señor Rawson y que el interesado ha satisfecho al valor íntegro de la tierra que le ha sido adjudicada;

Que en cuanto al pedido de posesión interpuesta por el señor Rawson, no corresponde resolverse en el presente expediente.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Edmundo Soulages de la superficie de dos mil veinticuatro hectáreas, diez y ocho áreas y doce centiáreas en el Territorio del Río Negro, cuya propiedad le fué abjudicada á don Elías León de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, por Decreto de 26 de Agosto de 1899, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Elías León el título de propiedad que corresponda; fecho, á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

VI

Designando al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que represente al Gobierno en un juicio.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Vista la presente nota en la que el señor Juez Federal de la Capital, Doctor don Gaspar Ferrer, comunica que de conformidad con la Ley N° 3952 el Poder Ejecutivo ha sido demandado ante este Juzgado por don Juan Pablo Balparda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda interpuesta.

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al señor Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Acordando la propiedad de un solar

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Clemente Uglessich solicita título de propiedad de la mitad S. E. del Solar C de la manzana núm. 136 del Pueblo Gallegos, que se le concedió en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas resulta que en aquella tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Clemente Uglessich la propiedad de la mitad S. E. del solar letra C, manzana núm. 136 del Pueblo Gallegos, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al Escribano

Público de Rio Gallegos á fin de que, previa reposición de sellos, extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para cuyo efecto se le autoriza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Mandando extender título de propiedad de unos solares.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Antonio Martina solicita título de propiedad del lote rural de N°. 126, y de los solares A y B, manzana N°. 57 de la Colonia Resistencia, que le fueron concedidos en venta el primero en 13 de Enero de 1885, y los segundos en 10 de Febrero del mismo año, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado ha satisfecho el valor total de todas las tierras referidas, y de la inspección practicada resulta que en los citados solares se ha dado cumplimiento á la totalidad de las obligaciones de ley, comprobándose también que las tierras que componen el lote 126 no son aptas para la agricultura, habiéndolas destinado el recurrente al pastoreo de haciendas, por lo que es equitativo acordarle el título gestionado; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Antonio Martina, la propiedad de los solares A y B de la manzana N°. 57 y del lote rural N°. 126 de la Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Declarando caduco un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 6 de Noviembre de 1901, se concedió á don Bautista Lahetjuzan la prórroga de dos años que establece el Art. 2 de su contrato de arrendamiento de 1.598 hectáreas y fracción, en el territorio de la Pampa, sin que á pesar del largo tiempo transcurrido se haya presentado á pagar el importe correspondiente á la prórroga concedida, por lo que—según lo informa la División de Tierras y Colonias—corresponde la caducidad del respectivo contrato,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduco el contrato celebrado con don Bautista Lahetjuzan para arrendamiento de un mil quinientas noventa y ocho hectáreas, setenta y cinco áreas, ubicadas en el Territorio de la Pampa, sección X, fracción D, parte del lote N° 22 y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Modificando un decreto sobre propiedad de unos lotes.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente en el que don Armando Boucher, en representación de doña Juana Bautista Preux, según lo acredita con el poder que acompaña, solicita que se le otorgue á favor de su representada el título de propiedad de los lotes N^os^. 115 116. 117 y 118 de la Colonia Chacabuco, que por Decreto de 3 de Agosto de 1900 fué mandado otorgar á favor de don José Preux, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos presentados comprueban que la señora de Preux ha sido declarada única y universal heredera de su hermano José Preux, quien no procedió á hacer efectiva la escrituración ordenada con anterioridad á su fallecimiento.

Por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el Decreto de 3 de Agosto de 1900, por el cual se ordena extender título de propiedad á favor de don José Preux de los lotes N^os^. 115, 116, 117 y 118 de la Colonia Chacabuco, debiendo otorgarse el referido título por ante el Escribano Mayor de Gobierno, y previa reposición de sellos, á favor de doña Juana Bautista Preux, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aceptando el desistimiento de una concesión de tierras.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente en el que don Carlos Sjungqwist, se presenta desistiendo de la concesión del lote N°. 53 de la Colonia Nahuel-Huapi, que le fué acordada en Septiembre 18 ppdo., y en el que don Juan Christian Orsted, pide se le conceda esa misma concesión, y

CONSIDERANDO:

Que aceptándose el desistimiento formulado por el concesionario Sjungqwist, no hay inconveniente en acordar al señor Orsted, la concesión que gestiona, por cuanto éste reune los requisitos que exige la Ley de 2 de Octubre de 1884, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el desistimiento formulado por don Carlos Sjungqwist, de la concesión del lote N°. 53 de la Colonia Nahuel-Huapi, y acuérdase esa misma concesión á don Juan Christian Orsted

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva este expediente, á sus efectos, á la División de Tierras y Colonias.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aceptando el desistimiento de una concesión de tierra.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente en el que don Gustavo Erasmic, se presenta desistiendo de la concesión del lote 52 de la Colonia Nahuel-Huapi que le fué acordada por Decreto de 18 de Septiembre ppdo., y en el que don Niels Kroll pide le sea adjudicada esa concesión, y

CONSIDERANDO:

Que aceptándose el desistimiento formulado por el primer concesionario Erasmic, no hay inconveniente en que aquella concesión le sea adjudicada al recurrente, por cuanto éste reune los requisitos que exige la Ley de 2 de Octubre de 1884, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el desistimiento formulado por don Gustavo Erasmic de la concesión del lote N°. 52 de la Colonia Nahuel-Huapi, y concédese esa misma concesión á don Niels Kroll.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva este expediente, á sus efectos, á la División de Tierras y Colonias.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

Mandando extender una escritura de cancelación.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.

Visto este expediente en el que la Sociedad Nicolás Mianovich solicita se declare cumplida la obligación que se le impuso por Decreto de 24 de Octubre ppdo., de escriturar en venta ó donación á los colonos los lotes que le correspondían en las tierras del Territorio de Formosa, cuya propiedad le fué adjudicada á ese Sociedad, de acuerdo con la Ley N°. 2875 por Decreto de Agosto 1° de 1898, como asimismo se le otorgue la escritura de cancelación de la hipoteca que grava esas tieras, y

CONSIDERANDO:

Que las diligencias que corren agregadas á este expediente, comprueban que la sociedad recurrente ha escriturado en donación y en venta á los colonos que se presentaron á hacer valer sus derechos, la superficie de 7217 hectáreas y fracción, ó sea mayor extensión que la que determinaba al efecto el Decreto de 24 de Octubre próximo pasado.

Que consta igualmente que el importe total de la tierra adquirida en compra por esa sociedad ha sido abonado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que la Sociedad Nicolás Mihanovich, ha cumplido las obligaciones establecidas por el Decreto de 24 de Octubre ppdo., de escriturar en venta ó donación, á los colonos establecidos en las tierras del Territorio de Formosa, cuya propiedad le fué adjudicada de acuerdo con la Ley N°. 2875, por Decreto de 1° de Agosto de 1898, los lotes de terreno que les correspondía.

Art. 2° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, practique las anotaciones respectivas en el título de propiedad otorgado á la Sociedad Nicolás Mihanovich con fecha 2 de Octubre de 1898, por las tierras en el Territorio de Formosa á que se refiere este expediente, y extienda la escritura de cancelación de la hipoteca que grava las mismas, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Confirmando un decreto sobre adquisición de pilotes de urunday.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Atento lo observado por la Contaduría General en su precedente informe,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confirmase en todas sus partes el Decreto de fecha 17 de Octubre del corriente año, por el que se autoriza á la Dirección General de Vías de Comunicación para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m/n), en la adquisición de seiscientos pilotes de urunday.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

II

Aprobando la licitación para la provisión de artículos de repuesto para dragas.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.

Exp. 2128-N. 1902.

Visto el resultado de la licitación efectuada el día 15 de Septiembre ppdo., para la provisión de artículos de repuesto para dragas, del que se desprende que respecto de la provisión de eslabones no existe duda de que la propuesta más ventajosa es la de M. E. Mattos, en representación de Torromé Sons & Cía. de Londres;

Que respecto de la provisión de pernos y bujes, la propuesta más baja es la presentada por don José Solari (hijo), pero este señor no ha indicado en la propuesta, ni posteriormente, cuando se le ha pedido el dato, cuál es la usina en cuyo nombre se presenta, no siendo el mismo fabricante, por cuyo motivo no puede ser tomada en consideración;

Que la propuesta que sigue inmediatamente á la anterior para la provisión de estos artículos es la de Ramsay Bellamy & y Cª. por «The Hadfields Steel Fonudry Company Ltd»;

Que respecto de la provisión de cadenas y cables la propuesta del Creusot es considerablemente más baja que la que le sigue inmediatamente, á pesar de lo cual las oficinas informantes no aconsejan su aceptación por adolecer de los siguientes defectos:—1º establecer el precio de las cadenas y cables por unidad de peso y no por la totalidad de la provisión como se indica en el pliego de condiciones y 2º, por no mencionar el plazo dentro del cual se efectuará la entrega del material y, considerando respecto del primer punto, que tratándose de materiales, cuyo peso es conocido, la indicación del precio por unidad de peso es suficiente para determinar el precio total y que por otra parte la práctica constante en el comercio es la venta al peso de los artículos metálicos, de manera que habiéndose indicado el precio por cada 100 kg. que quedaba implícitamente expresado el precio total;

Que la omisión de la indicación del plazo de entrega no es causal suficiente para invalidar una propuesta porque dicha condición en este caso es secundaria, pues de lo contrario el pliego de condiciones habría señalado el plazo preciso en que la entrega debía efectuarse.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación efectuada el día 15 de Septiembre ppdo., para la provisión de artículos de repuesto para dragas, de coformidad con el pliego de condiciones y bases de la licitación y acéptanse las propuestas siguientes:

a) A los señores Torromé Sons & Company de Londres, representados por don Manuel E. Mattos, el pedido Nº 11, Eslabones, que se compromete á entregarlos por la suma de siete mil doscientos cuarenta y siete pesos cincuenta y dos centavos oro sellado ($ 7.247,52 o/s).

b) A don León D. Forgues, representante de las Usinas del Creusot el pedido Nº. 12, cadenas y cables por la suma de cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 4.867,50 o/s).

c) A los señores Ramsay Bellamy y Cª., representantes de «The Hadfieds Steel Foundry Company Ltd». el pedido Nº. 13. pernos y bujes, por la suma ne ocho mil quinientos pesos oro sellado ($ 8500 o/s).

Art. 2º Devuélvase á los interesados, cuya propuesta no ha sido aceptada, su respectivo certificado de depósito; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, vuelva á Navegación y Puertos á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—LUIS M. DRAGO.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones doscientos seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.232 b'tes	$	126.565
" 6 " Septiembre " 1890	381 "	"	62.127
" 16 " Octubre " 1891	719 "	"	102.656
" 29 " " " 1891	62 "	"	12.400
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	68.839 "	"	116.823
" 8 " " " 1894 (sin ")	11.628 "	"	430.467
"20 " Sep. " 1887 (" ")	137.526 "	"	1.354.018
" 20 " " " 1887 (con ")	1.760 "	"	1.760
Emisión antigua auto'da B. Nac.	64 "	"	69
	224.211 "	$	2.206.885

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García.*—Presidente.—*F. Armesto.*—*Carlos L. Marengo*—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un mil ciento cincuenta y tres pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavós.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	50 billetes	$	25 —
« 21 « Agosto « 1890	277 «	«	138.50
« 29 » Sept'bre « 1891	2 «	«	1 —
« 20 « Sept'bre « 1897	1.977 «	«	988 50
	2.306 «	$	1.153—

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*Francisco L. García*, Presidente.—*F. Armesto.*—*Carlos L. Marengo*—*Juan Battaglini*, Tesorero. *P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 277

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.

BAJA DE UN VETERINARIO.—RETIRO DE UN OFICIAL.— LICENCIAS. —SOBRESEIMIENTO.—SENTENCIA.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1902.

Vista la nota que antecede del Jefe del Regimiento 4º de Caballería de línea,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército al Veterinario don Juan Romero Giménez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el Teniente 1º de Infantería don Emilio Tagliaferro, el informe de la Comisión de Reconocimientos, del que resulta hallarse comprendido en el inciso 2º, Art. 2º de la Ley núm 3239, y el certificado de servicios formulado por la 8ª División del Gabinete Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al Teniente 1º de Infantería don Emilio Tagliaferro, con goce del sesenta y nueve por ciento (69 %) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar sus servicios á veintitrés años y cuatro días, de acuerdo con la escala fijada en el Art. 5º de la Ley núm. 3239.

Art. 2º Transcríbase á la Contaduría General de la Nación é Intendencia General de Guerra, dése al Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese en su legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Licencias:

Con fecha 4 del corriente, se ha concedido licencia para ausentarse á Europa por el término de cuatro meses, al Director de banda don Francisco Pinto, del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea.

Por disposición de fecha 5 del corriente, se ha concedido un mes de licencia al Cirujano de Cuerpo Doctor don Francisco R. Niño. del Regimiento 5 de Caballería, marchando á reemplazarlo el de igual clase Doctor don Julián Brunella.

Por resolución de fecha 2 de Diciembre corriente, se manda sobreseer definitivamente en la causa instruida al Sargento 2º Luis de Giovanini, del extinguido Regimiento de Ingenieros, acusado de deserción y defraudación, por hallarse prescripta la acción penal, de conformidad á lo dispuesto en el Art. 342, inciso 3º del Código de Justicia Militar.

Y no encontrándose prescripta la acción civil, que nace de su contrato de alistamiento, el Sargento 2º Luis de Giovanini cumplirá en el Batallón de Zapadores Minadores el tiempo que le faltaba de servicio al desertar. y se le destituye de su empleo, de conformidad al artículo 733 del citado Código.

El Exmo. señor Presidente de la República, con fecha 1º del corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Villa Mercedes de San Luis, que, por los delitos de robo y quiebrantamiento de arresto, juzgó á los soldados Rito Pérez y Serafin Molina del Batallón de Ferrocarrileros; y por los delitos de robo, quebrantamiento de arresto y abandono de servicio, al de igual clase y del mismo cuerpo Amadeo Chavero, condenándolos: al primero á la pena de tres años de prisión, de acuerdo con los artículos 84, incisos 17 y 20, 190 inciso 2º y 192 del Código Penal Ordinario y artículos 644 y 806 inciso 3º del Código de Justicia Militar; al segundo, á la pena de dos años y ocho meses de prisión, de acuerdo con los artículos 84 inciso 17, 199 inciso 2º y 191 del Código Penal Ordinario y artículos 644 y 806 inciso 3º del Código de Justicia Militar; y al tercero, á la pena de tres años de prisión, de acuerdo con los artículos 25, 84 inciso 17, 190 inciso 2º y 101 del Código Penal Ordinario y artículos 644, 677 y 806, inciso 3º del Código de Justicia Militar; no debiendo serles abonado el tiempo de prisión preventiva, y computarse las penas impuestas desde el día de la fecha, conforme con lo dispuesto por el inciso 4º, artículo 594 del precitado Código.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ley vigente y del artículo 3º de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los productos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

LICITACIONES

Licitación para proveer el Restaurant del Lazareto de Martin Garcia destinado al servicio de los pasajeros de 1ª y 2ª clase.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. —La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26 de Diciembre

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff. Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p.m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*El Secretario.* v-26-Dic'bre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martin Garcia, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y Perseverancia hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1902.—*E . Secretario.*
v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forrage para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica —Llámase á licitación por el término de 30 dias para la referida provisión, durante el año 1903.— El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. —*El Secretario.* v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destinos al Lazareto de Martin Garcia, Hospital Flotante D. R. del Viso, vaporcito de sanidad, Jenner y Perseverancia, Estación de Desinfección Rossetti y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital,—Llámase á licitación pública qor el término de treinta dias para la referida provisión, durante el año de 1903. El pliego de condiciones se halla á disposión de los intesados en la Secretaria del Departamento, Suipacha 456, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902. *El Secretario.* v-26-Dbre.

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, 300.000 id. de maiz morocho y 150.000 id. de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Enero y Febrero próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de su propuesta, hecho en la Tesoreria de la repartición y á la orden del señor Jefe de Policía, deberán presentarse en la Secretaría General el martes 16 del corriente á las 3 p.m. á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*Juan M. Oyuela,* Comisario de Ordenes.
v-16-Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente 31.783-C-902, ha sancionado con fecha 2 del corriente, la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º Los permisos de casas de inquilinato, conventillos, caballerizas, tambos, etc., deberán estar fijados en los mismos locales y en parajes visibles.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el Art. anterior, sufrirán una multa de diez pesos moneda nacional, en cada caso.

Art. 3º Comuniquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el Exp. Nº 13820-R-902, ha sancionado con fecha 28 de Noviembre ppdo. la siguiente—

ORDENANZA:

Art. 1º En las calles que carezcan de nivel definitivo, el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, inciso d, de la ordenanza de 10 de Septiembre de 1901, sobre construcción de pisos impermeables en las caballerizas, corralones etc., empezará á correr desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya establecido los niveles correspondientes.

Art. 2º Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto.

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-17-Diciembre.

Buenos Aires, Julio 15 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Después del tercero dia de promulgada la presente, quedará prohibida la entrada á los coches de tranvias y á los efectos de su profesión, á los vendedores ambulantes, á los repartidores de avisos y pregoneros de mercancías.

Art 2º Las empresas de tranvias serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y quedarán

sujetas á una multa de cinco pesos moneda nacional curso legal por cada infracción.

Art. 3º Comuníquese, etc.—MARTIN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 25 de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1º Amplíase la base 11 del artículo 1°, Título III, Capítulo I, Sección IV del Digesto Municipal, en la siguiente forma:

«Base 11 Las casas de tolerancia no tendrán signos exteriores ó interiores que las distingan de las casas de familia; y no podrán estar construidas de modo que su puerta de calle sea contigua á la de la casa vecina, ni que sus patios y viviendas estén separadas de ella sólo por una simple pared divisoria».

Art. 2º Acuérdase dos meses de plazo para que estas casas se pongan dentro de las condiciones de esta ordenanza, bajo pena de expulsión y multa de treinta pesos moneda nacional por cada dia que pase del término prefijado.

Artº. 3 Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.* v-13-Dbre.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

La Honorable Comisión Municipal,—

ORDENA:

Art. 1° Restablécense en las Parroquias del municipio las Comisiones Auxiliares de vecinos que se denominarán *Comisión Auxiliar de la Parroquia de..............*

Art. 2º Estas comisiones se compondrán de un Presidente y dos Vocales nombrados anualmente por la Comisión Municipal, en el primer periodo de sus sesiones, pudiendo ser reelectos.

Art. 3° El cargo de miembro de las Comisiones será gratuito.

Art. 4° Las comisiones se constituirán inmediatamente de nombradas, lo que comunicarán al D. E., debiendo celebrar sus reuniones en el local de las inspecciones Municipales.

Art. 5º Los inspectores municipales tendrán obligación de asistir á las reuniones de las Comisiones, siempre que sean requeridos por aquellos de que dependen.

Art 6º Los presidentes de las comisiones concurrirán una vez por mes al despacho del Intendente, los dias que éste designe, á fin de poner en su conocimiento todos los asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

Art. 7° Las reparticiones municipales, deberán prestar la cooperación necesaria para hacer eficaz y práctica la acción de las comisiones.

Art. 8° Las comisiones sólo podrán intervenir en aquellos asuntos que se relacionan con la higiene, moralidad y segurida pública; dentro del distrito en que ejerzan sus funciones, con la facultad, en cuanto á la higiene, de practicar visitas domiciliarias conforme á la ordenanza respectiva.

Prestarán también su concurso cuando la Intendencia lo requiera para la fiscalización de las obras públicas ó para la percepción ó inversión de la renta.

Art. 9º Quedan vigentes las disposiciones de las ordenanzas que rigen la materia, en cuanto no se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 10. Comuníquese, etc.—MANUEL OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*, Secretario.

v-13-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expedien te 13.295-letra-B-902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza queda absolutamente prohibida la comunicación directa de los dormitorios con los locales donde se depositen ó expendan quesos y otros artículos de consumo, susceptibles de contaminarse.

Art. 2º Los infractores á lo dispuesto en el artículo anterior, sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional y de cien pesos moneda nacional en caso de reincidencia.

Art. 3º Comunipuese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-11-Dbre.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal, en el expediente 29.896 letra C-1902, ha sancionado con fecha 14 del corriente la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres colocar paños, cortinados y alfombras en las capillas ardientes que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa. Al efecto podrán exigir la presentación del certificado de defunción respectivo.

Art 2º Considéranse enfermedades contagiosas las que figuran en la ordenanza de declaración obligatoria.

Art. 3º En caso de contravención al artículo 1°, las empresas sufrirán una multa de cincuenta pesos moneda nacional, y además estarán obligadas á someter el material empleado á una prolija desinfección en las estaciones respectivas, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 4° Comuníquese, etc.—MARTÍN BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-11-Dbre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Santa Rosalia al lado Nº 1259** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que, respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 20 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-12 Diciembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bustamante y Tucumán** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Noviembre 25 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-16-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un basamento de piedra para la fuente que construye la señorita Lola Mora.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 11 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.*

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de kerosene con destino a alumbrado público durante el año 1903. Tendrá lugar el dia 17 del corriente á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º El proponente se obligará á entregar á la Municipalidad, en el Depósito de la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, calle Pichincha 1154, el kerosene su cantidad según se pide, hasta el número de sesenta y cinco mil litros por mes, más ó menos, según las necesidades del alumbrado público, y de acuerdo con las órdenes expedidas por la Dirección de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado y dentro de los quince dias de expedidas.

Art. 2° El kerosene que se entregue será limpio y sin colar, de peso específico de 0,776 á 0,700; su punto de inflamación no será inferior á 40 grados del termómetro centigrado, y no serán aceptados los envases conocidos comercialmente por manchados ó rellenados.

Art. 3° El kerosene que se suministre será bien acondicionado, en cajones de dos latas ó en cascos ó tambores de hierro, debiendo el licitante en su propuesta, señalar la forma del envase en que hará la entrega y la capacidad de cada uno de estos.

Art. 4 Cada envase de kerosene llevará una faja de análisis de la Oficina Química Municipal, como garantia de que contiene Kerosene libre de riesgos de explosión dentro de los limites termométricos establecidos por dicha oficina, de acuerdo con la ordenanza respectiva.

En las propuestas deberán especificarse: (1°) La marca ó marcas de kerosene á entregarse. (2°) El precio por cada cien litros, de acuerdo con el Art. 7° entregado en el depósito de la Dirección General de Instalaciones Eléctricas y Alumbrado, libre de cargos y con el correspondiente pago de los derechos de Aduana.

(3º) El domicilio del proponente.

(4º) Los precios se especificarán en letras y números.

Art. 6º En caso de existir faltas en los envases á su entrega en el Depósito, se apratarán los defectuosos y se invitará en el acto al Proveedor para que los inspeccione dentro de la 24 horas subsiguientes; faltando éste á la citación se considerarán establecidas de hecho las faltas y el Proveedor tendrá la obligación de reemplazar las deficencias ó someterse á la deducción de su valor.

Art. 7° Se podrán presentar precios por la entrega del kerosene con envases ó sin envases; es decir, en el primer caso quedará el envase de propiedad de la Municipalidad; y en el segundo de propiedad del contratista quien los retirará del Depósito una vez desocupados.

Art. 8º Si por cualquier causa el Proveedor no pudiera satisfacer los pedido á tiempo, ningún reclamo, ni aun por caso fortuito, será admisible, y la Municipalidad tendrá el derecho de obtener el kerosene necesario para el alumbrado, del modo más conveniente, quedando responsable el Proveedor de todo gasto de esceso del precio contratado que la Municipalidad hubiera desembolsado.

Art. 9º Las cuentas mensuales se abonarán al contado.

Art. 10° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento que acredite haberse depósitado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, en garantía de la propuesta, la suma de doscientos pesos moneda nacional depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 11. Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de tres mil pesos moneda

nacional en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 12. Si el proponente desistiere de la propuesta una vez aceptada ó presentada, ó no cuncurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 9º el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 13. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 14. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó rechazarlas todas. —Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-17-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fideleria con destino á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta; las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Estas muestras y las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y confrontadas unas y otras por una comisión, compuesta por los señores Administradores de Hospitales, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable para el proveedor.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía al 10 % del consumo mensual, y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El proponente que no entregara las mercaderías en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y que no cambiara los artículos devueltos, incurrirá en una multa de $ 20 m/n. por cada día que transcurra á los señalados para las entregas ó cambios, sin perjuicio de comprar los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 7º El pago se efectuará al contado por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta días de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de fideleria á proveerse mensualmente:

2550 kilos fideos amarillos, especiales surtidos.
1205 kilos harina de maíz.
1700 » maíz pisado.
330 » sémola especial.

v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de jabón amarillo á los Hospitales Municipales durante el primer semestre del año 1903, en la cantidad de 1500 kilos mensuales.

La licitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.15 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado, y cuyo texto dice así:

Art. 1º Los proponentes de jabón deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Calle Esmeralda 66, muestras del artículo que ofrecen.

Art. 2º La entrega del artículo se hará en proporciones mensuales, en el Almacén de la Asistencia Pública, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio del artículo, si se devolviese, si no fueran cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada dia de retardo con una multa de 20 $ m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y referirse al kilo neto sin perjuicio de que el jabón deberá acondicionarse en cajones de kerosene con su correspondiente tapa, indicando en ellos el peso bruto, la tara y peso neto, como es de práctica.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total del consumo de un mes, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal

Art. 6º La mercadería á recibirse será confrontada con la muestra aceptada por una comisión compuesta de los señores administradores de los hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta comisión expida será inapelable y tendrá que acatarlo el proveedor.

Art. 7º El pago se hará al contado por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta días contados desde la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas de 2600 docenas y 1500 gallinas respectivamente. La lisitación se efectuará el dia 12 del corriente, á las 2.30 de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá ser consultado y cuyo texto, dice así:

Art. 1º Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certifidado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta que se devolverá, una vez aceptada alguna.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterio, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, revio trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v- 12 Diciembre

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda con destino á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el dia 12 del corriente á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el primer trimestre del año 1903, son los indicados en la relación adjunta, las cantidades en ella consignadas se recibirán en uno ó más plazos según lo requieran las necesidades hospitalarias.

Art. 2º Los señores proponentes establecerán en sus propuestas los precios en letras y números, refiriéndose al metro, kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los renglones y es condición indispensable, presentar muestras de antemano de todo cuanto fuera ofrecido, al Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66.

Art. 3º Las mercaderías se recibirán en el local ya indicado y serán controladas con las muestras presentadas por una comisión compuesta de los señores administradores de hospitales, un empleado de la

Intendencia que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4º Las mercaderías que no fuesen entregadas en los plazos indicados tendrán los proveedores una multa de treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran los artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir los artículos al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándola de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la cantidad de $ 300 m/n en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptadas que sean una ó más propuestas, cada uno de los interesados deberá elevar su garantía al 10 % del valor total del consumo de un mes y si los proponentes desistiesen de ellas después de presentadas ó aceptadas ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación, se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública dentro de los treinta días de la presentación de ella con el 5 % de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales ó totales que consideren más ventajosas como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Nómina de los artículos

150 metros alemanesco de algodón.
6 paquetes alfileres.
1.250 metros arpillera doce onzas.
600 » bombasí blanco.
300 » brin plomo de hilo.
40 gruesas botones de hueso.
40 » » » loza.
450 metros coco punzó.
750 » cotin de hilo.
250 colchas blancas.
1.500 metros cinta de hilera.
15 piezas crinolina blanca.
1.000 metros franela blanca de algodón.
1150 » griseta azul.
110 » hule para mesa.
250 madejas hilo punzó para marcar.
25 docenas hilo blanco Nº. 16.
50 » » » » 30.
100 » » » » 40.
100 » » » » 50.
2.500 metros lienzo doble ancho para sábanas.
3.500 metros lienzo para camisas.
350 » » azarzado.
750 kilos lana lavada.
20.000 metros linón ó cambray para vendas.
20.000 metros lienzo para vendas.
30 docenas ovillo algodón zurcir.
750 repasadores de loza.
900 » » piso.
200 servilletas alemanesco de algodón.
500 metros trué un ancho para camisas de mujer.
500 toallas algodón.
150 metros tul mosquitero.
900 » uso doméstico cuatro anchos.
300 metros impermeable doble ancho 72 anchos.
125 metros impermeable sencillo.
5 docenas frascos aceite para máquinas de coser.

v-12-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén á los hospitales municipales durante el primer trimestre del año 1903.

Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 3 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 1er trimestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º Los precios deberán establecerse en letra y número, y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal, podrán asimismo ofrecer el todo ó parte de los artículos y es condición indispensable, presentar muestras de antemano, de todo cuanto fuera ofrecido, al almacén central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66.

Art. 3º Las mercaderías serán recibidas mensualmente, en el local ya indicado y contraloreadas con las muestras ya aceptadas, por una comisión compuesta de los señores administradores del hospital, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Dirección General de la Asistencia Pública, siendo el fallo que esta Comisión expida inapelable para el proveedor.

Art. 4º Cuando las mercaderías no fuesen entregadas en los plazos indicados, sufrirán los proveedores una malta de ($ 30) treinta pesos por cada día que transcurra, y á igual pena se harán acreedores si no cambiaran artículos devueltos en el plazo de 48 horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, comprarlos á precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompadándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 6º Aceptada que sea una ó más propuestas deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión de un mes, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las compras son al contado y las cuentas previa liquidación se pagarán por la Tesorería de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días de la presentación de ellas, con (5 %) cinco por ciento de descuento.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1902.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1800 kilos azúcar refinería argentina.
2860 " " Tucumán 1ª.
3220 " arroz Glacé 1ª.
1400 litros alcohol de maíz ó caña á 40º
580 kilos aceite 1ª calidad en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1220 " arvejas secas.
35 " almidón «Piaggio».
185 " bacalao seco.
790 " café lavado Brasil.
170 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
40 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en frascos.
172 " dulce membrillo Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u.
80 frascos encurtidos extranjeros «G. B.», surtidos con y sin mostaza.
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
615 " garbanzos secos.
19 cajones kerosene «Turco» sin canilla.
105 ladrillos ingleses.
65 frcos. mostaza «Indiana» en 1/4.
121 kilos nueces de Chile.
105 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 ks.
84 " pasas de uva Segovia en cajones de 10 kilos.
1500 " porotos Caballero ó manteca,
20 " pimienta en grano.
70 " pimentón.
155 " queso Pategrás.
2586 " " para rallar.
50 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
240 panes sapolios «Morgan».
125 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
25 " tapioca en paquetes.
150 paquetes velas «Conen».
12 cajones (300 paquetes) velas coche «La Confianza».
500 litros vinagre de vino.

v-12-Diciembre

———

Licitación para la cobertura del gran techo del Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario*. v-24-Diciembre.

———

Licitación para la instalación de cañerías de desagüe en el edificio del Nuevo Teatro Colón.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1902.—*El Secretario*. v-17 Diciembre.

———

Llámase á licitación para la impresión de diez mil ejemplares de la Ordenanza de Impuestos y quinientos de la de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 1903, según pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) para el día 22 del corriente á las 2 p. m.

Los proponentes deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia.—Diciembre 10 de 1902.—*El Secretario*. v-22-Diciembre.

———

Llámase á licitación para la provisión de medicamentos y útiles para la droguería de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66, durante el primer trimestre del año 1903. Tendrá lugar el día 19 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Ofi-

cina de Higiene y Seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Las drogas y útiles á proveerse durante el primer trimestre del año 1903 son las que se especifican en la lista adjunta; las cantidades en ella expresadas son aproximadas, pudiendo ser aumentadas ó disminuidas según lo exijan las necesidades hospitalarias.

Art. 2° Las drogas serán de primera calidad en envase original y de marcas conocidas.

Art. 3° En cada propuesta deberá consignarse en letra y número el precio por unidad según el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañando un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la cantidad de trescientos pesos moneda nacional para responder á la propuesta.

Art. 5° Los proveedores á quienes se hubieran aceptado artículos, elevarán la garantía al 10 °/o del valor total de la compra y si desistiesen de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el Artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Los medicamentos serán entregados dentro de las veinticuatro horas de expedida la orden por la Droguería Central, y serán controlados por una comisión compuesta por el Secretario de la Asistencia Pública, un empleado que la Intendencia designará, el Jefe de la Droguería y los farmacéuticos de los hospitales, siendo el fallo que dicten inapelable.

Art. 7° La falta de cumplimiento á la anterior disposición así como la devolución de medicamontos por mala calidad, será penada con una multa de cincuenta pesos por cada día que transcurra á los señalados por la Droguería en las órdenes que expida, sin perjuicio de que agotados estos recursos, la Dirección General pueda comprar los artículos al precio de plaza por cuenta del Proveedor.

Art. 8° El pago será al contado y en la Contaduría de la Asistencia Pública con 5 °/o de descuento siempre que este se efectúe dentro de los treinta días de la presentación de la cuenta.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre los proveedores y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar de entre las propuestas presentadas, los precios parciales que más le convengan como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

NOMENCLATURA, ENVASE, CANTIDAD.

Acido fénico puro crist., no mayor de 10 kilos; 500 k.
Acido fénico com.. tambores 20 k ; 400 k.
" bórico polvo, 600 k.
" clorhídrico puro, frascos de 1 k esmerilados; 35 k.
Acido clorhídrico com., turias 20 k., 500 k.
" cítrico crist., 40 k.
" nítrico puro, frascos esmer. 1 k.; 30 k.
" sulfúrico puro, id id 1 k.; 15 k.
" salicílico, 5 k.
" tartárico polvo, 30 k.
" tánico eter, 20 k.
" tímico, 2 k.
" acético com.. 60 k.
Aceite de almendras dulces, envase chico; 60 k.
" de bacalao, latas de 10 k 300 k.
" de ricino. id id de 10 k.; 100 k.
" de césamo, de 5 ó 10 k.; 300 k.
Agua de azahar, 100 lits.
" laurel cereso, frco. original 1 lit.; 20 lts.
Alcanfor, 50 k.
Agujas para geringas Pravaz armadmetal, 3 gruesas.
Agujas para sutura curvas surt., 2 gruesas.
Almidón en polvo, 150 k.
Algodón hidrófilo, paquetes 1/2 k.; 4000 k.
Amoniaco, envase 1 lt.; 50 lts.
Amonio bromuro, envase 1/4 k ; 10 k.
" sulfoictiolato, envase de 1/4 ó 1/2 k ; 5 k.
Antipirina, envase 50 gr., 15 k.
Arroz en polvo, 100 k.
Azúcar de leche, de 1 ó 2 k.; 100 k.
Alfileres de gancho, 200 cajas.
Asientos de goma, 3 docenas.
Apomorfina clorhidrato, frco. 1 gr.; 50 grs.
Atropina sulfato neutro frco. 1 gr.; 50 grs.
Bálsamo de tolú, 10 k.
" del Perú, 5 k.
Bencina, 2 cajones.
Benjuí, 15 k
Bismuto salicilato, 10 k.
" subnitrato, 50 k.
" subgalato, frco 100 gr.; 2 k.
Bromo puro, envase chico; 3 k.
Bromoformo, id id; 1 k.
Bolsas para hielo (de goma) para la cabeza, 10 docenas.
Bragueros simples surtidos, 8 docenas.
" dobles 3 docenas.
Cafeina pura, 5 k.
Calcio carbonato precipitado, 40 k.
" Cloruru cm., 2000 k.
" fosfato, 3 k.
" glicerofosfato, 8 k.
" hipofosfito 3 k.
Canela Ceylan rama. 50 k.
" china rama, 30 k.
Cáscara sagrada en polvo, 5 k.
Cloroformo para anestesia, Duckan ó pistel; 50 k.
" com., 50 k
Cocaína clochidrato, envase no mayor de 10 grs. 1 k.
Codeina pura, envase no mayor de 10 grs. 800 k.
Creosota vegetal, frcos. 1/2 k.; 5 k.
Cloral hidrata " 1/2 ó 1 k.; 40 k.
Cremor tártaro, 20 k.
Colodio elástico, frcs. 1/2 ó 1 k.; 15 k.
Cajas de biruta, papuetes de 12 juegos; 500 paquetes.
Catgut crudo surtido, 200 madejas.
Cepillos para dientes, 4 gruesas.
Cepillos para manos, 2 gruesas.
Crin de Florencia, madejas 100 hebras; 200 madejas.
Corchos para frascos grandes, 20 mil.
" " botellas, 30 mil.
Cuenta gotas (goma y vidrio), 5 gruesas.
Diuretina, fcos. 100 gramos; 3 k.
Ergotina Bonjean, envase 100 gramos; 3 k.
" Ivon, frascos 100 gramos; 5 k.
Esencia de limón, 2 k.
" " menta, 2 k.
" " naranjas 2 k.
" " bergamota, 2 k.
" " trementina, 10 caj.
Estigmas de maíz, paquetes 1/2 ó 1 k ; 40 k.
Eter sulfúrico para anestesia, fcos. 1/2 k. 60 k
Eter sulfúrico com , 120 k.
Etilo bromuro (ampollas), 2 k.
" , cloruro " 2 k.
Exalgina, envase 25 gr.; 1 k.
Extracto belladona, envase 1/4 k.; 4 k.
" genciana " 1/2 k.; 10 k.
" opio " 100 y 50 grs.; 3 k.
" quina " 1 y 1/2 k.; 8 k.
" fluido cáscara sagrada, envase 1/4 k.; 5 k.
" " estigmas maíz " 1/2 k.; 15 k
" " hidratis canad. " 1/4 k; 5 k.
" " kola, envase 1/2 k.; 5 k.
" " polígala " " " 10 k.
" " quina " 1/2 ó 1 k.; 10 k.
" " Bmo. Tranquilo, 10 k.
Formol, 100 k.
Glicerina pura á 30°, latas 10 k.; 600 k.
Fenacetina, fcos. 100 gr.; 2 k.
Goma arábiga en polvo, paqtes. 1 ó 2 k.; 60 k.
Guayacol, frascos 100 grs.; 3 k.
Gaza hidrófila, 40 mil metros.
Gutapercha en tela, 15 k.
Geringas de goma surt. del N°. 0 al 8, 10 Dnas.
" Pravaz armado metal. 15 Dnas.
" uretrales de vidrio, 2 gruesas.
Hierro gliserofosfato, 2 k.
" protooxolato, frascos 100 grs.; 2 k.
" y amonio citrato, frascos 1/2 k,; 10 k.
Iodo resublimado, frascos 1/4 ó 1/2 k ; 15 k.
Irrigadores vaginales (2 y 3 lts.), 5 Dnas.
Iodoformo puro polvo, frs. 1/2 k ; 20 k..
Ipecacuana en polvo, 2 k.
Jabones W., 200 cajas.
Lanolina, env. 1/2 k.; 10 k.
Licopodio, 30 k.
Lisol puro, frascos 1 k ; 300 k.
Magnesia carbonato, paqtes. 1 k.; 20 k.
" calcinada, frcos. 1/2 k.; 15 k.
" sulfato, 100 k.
Manteca de cacao, 10 k.
Mentol crist, frascos 100 grs.; 2 k.
Mercurio bicloruro, paqtes. 5 k.; 300 k.
" bicioduro, 2 k.
" cloruro vapor calomel, envase 1/2 ó 1 k ; 5 k.
" ioduro proto, envase 50 grs.; 1 k.
Morfina clorhidrato, envase 25 grs,; 2 k.
Medidas de vidrio surt., 60 á 250 grs.; 10 docenas.
Medidas de loza surt., 1/4 1/2 y 1 lt.; 5 docenas.
Morteros composición surt. N°. 3 al 8; 3 docenas.
Morteros vidrio surt., 3 docenas.
Metilo salicitato, 4 k.
Naftol Beta, 3 k.
" Benzoato. Env, 1/4 ó 1/2 k., 15 k.
Opio en polvo 10 °/o morfina, frascos 100 gramos; 1/2 k.
Opio en bruto id 6 k.
Pastillas de formol; 50 mil.
Papel blanco para despacho; 500 k.
" para filtro; 50 k.
" pergamino; 15 k.
Plata nitrato crist.; 2 k.
" " fundido; 1 k.
Potasio bicromato; 50 k.
" bromuro; 50 k.
" clorato polvo; 50 k.
" hidrato en cilindros; 15 k.
" ioduro; 120 k.
" permanganato; 15 k.
Podofilina, frascos 100 gramos; 1 k.
Pulverizadores para líquidos, núm. 3; 5 docenas.
Pancreatina, 2 k
Pinceles de pelo; 5 gramos.
Quina en rama; 20 k.
Quinina bisulfato, frascos 100 gramos; 1 k.
" bromhidrato, id id 2 k.
" sulfato, id id 5 k.
Regalía en polvo; 15 k.
Resorcina, frasco 1/4 k.; 5 k.
Ruibarbo en polvo; 5 k.
Salol, envase 1/2 k.; 30 k.
Sodio benzoato, id 1/2 id; 30 k.
" bromuro, id 1/4 y 1/2 id; 10 k.
" borato polvo; 100 k.
" bicarbonato; 150 k.
" cacodilato, frascos 25 ó 50 gramos ó menos; 1 k.
Sodio carbonato puro, 1 k.; 20 k.
" hidrato, (soda cáustica); 10 k.
" ioduro seco, frascos 1/4 k.; 10 k.
" salicilato; 30 k.
" sulfato; 500 k.
Soda Solway; 3 mil k.
Sellos media, núm. 1, 2 y 3, cajas de 1000; 300 cajas.
Seda trenzada para suturas, etc., núm. 0 al 12; 15 docenas.
Suspensores (de algodón); 3 gramos.
Talco en polvo; 50 k.
Teobromina, frascos 25 ó 50 gramos; 2 k.
Terpina hidrato, frascos 100 gramos; 3 k.
Tubo de goma para irrigadores; 20 k.
Termómetros clínicos; 1 gramos.
Tela adhesiva N. A. (ancha); 5 docenas.
Terpinol, frascos 100 gramos; 3 k.
Ungüento mercurial doble; 50 k.
Vaselina amarilla, (N. A.) lata 5 kilos ó menos; 300 k.

Vaselina blanca, lata 5 kilos ó menos; 100 k.
" líquida, frascos 1/2 ó 1 k.; 15 k.
Yeso para cirugía; latas 10 k ó menos; 100 k.
Xilol; 20 k.
Zinc óxido, paquetes 1 kilo; 50 k.

Buenos Aires, Diciembre de 1902.

v-19-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de leña y carbón con destino á los motores á cargo del Departamento de Obras Públicas, Administración de Limpieza, Hospitales y Lavaderos Municipales. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.

La licitación tendrá lugar el día 17 de Diciembre á las 3 p. m.

Las cantidades á proveer mensualmente son las siguientes, aproximadamente.

Leña de Sauce.......... 60.000 astillas.
" " madera dura... 50 toneladas.
Carbón de leña...... ... 4 "

Los contratistas deberán sujetarse á las siguientes bases.

Art. 1º La leña y carbón á proveer será de 1ª calidad y de acuerdo con las clases y cantidades que anteriormente se indican.

Art. 2º El artículo deberá ser puesto libre de acarreos, con intervención previa del Depósito de Materiales, en los puntos que se indiquen al proveedor y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio del material si llegara á devolverse, será penada cada infracción, con una multa de veinte pesos moneda nacional curso legal ($ 20 m/n), sin perjuicio de adquirirse al precio de plaza y por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos moneda nacional curso legal ($ 5 m/n) y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional curso legal ($ 50 m/n), y acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado, en garantía de la misma, la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, cuyo depósito será devuelto una vez resuelta la licitación.

Art. 4º El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el (3 %) tres por ciento sobre el valor total de la licitación en garantía del contrato y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de notificado, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º El pago se hará al contado previo e trámite administrativo que corresponda.

Art. 6º Las propuestas deberán especificar sus precios en letra y número.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y el proveedor serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley **Orgánica**.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más convengan de entre las propuestas presentadas, como asimismo de rechazarlas todas. Igualmente se reserva la facultad de recibir el todo, parte ó más del combustible licitado.

Art. 9º Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con lo indicado en los anteriores artículos, no serán tomadas en consideración — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1902 —*Emiliano Molina*, Secretario. v-17-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante el primer semestre del año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 15 del corriente á las 3 p. m, debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1º La provisión se hará durante el primer semestre del año de 1903.

Art. 2º El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º ó 3º corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maíz amarillo ó morocho de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad.

Art. 3º El forraje será recibido en las Estaciones del Once de Septiembre, Retiro ó Dársena Norte y conducido con las chatas municipales á los depósitos, donde deberá haber siempre una existencia pana el consumo de cinco días, y las cantidades á proveer mensualmente serán las siguientes:

500.000 kilos de Pasto
400,000 " " Maíz
20.000 " " Afrecho
1.000 " " Avena

Art. 4º Si el proveedor no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél.

Art. 5º La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado.

Art. 6º El pago se efectuará inmediatamento de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden Administrativo.

Art. 7º Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de 5 pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 8º Los proponentes depositarán en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de ($ 2.000) dos mil pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 9º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además del 3 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentado ó aceptado ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 10. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas Administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 11 La Intendencia se reserva el derecho de aceptar las propuestas que considere más ventajosas ó de rechazarlas todas.

Art. 12 Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902. *Emiliano Molina*, Secretario. v-15 Diciembre.

Llámase á licitación para la estracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2.45 p.m. con sujeción á las siguientes bases, que puede consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º La estracción del estiércol se verificará diariamente debiendo quedar terminada la operación antes de las 11 a.m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a.m. en los demás.

Art. 2º Si la estracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día una multa de ($ 20 m/n) veinte pesos moneda nacional, pudiendo además la Administración General de limpieza disponer del estiércol sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales la cantidad de $ 300 m/n. trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la estracción durante quince días; causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º. De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista, el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas, bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n). Diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo

Art. 5º. El proponente se obliga á satisfacer por la estracción la suma de $ ... m/n abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º. El estiércol que se recoge en la vía pública y casas del Municipio, será conducido á la Estación Retiro donde el contratista deberá tener en un paraje, donde los carros puedan entrar, los vagones necesarios para efectuar la descarga.

Art. 7º. Si el contratista no tuviera listos los vagones en el paraje indicado en la base anterior para efectuar la descarga del estiércol, éste será conducido á los corralones, sin derecho á reclamo por parte de aquél.

Art. 8º. La concesión será por todo el año mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v 15 Dbre.

Llámase á licitación para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sud, de Limpieza, casas particulares y calles del Municipio. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2.30 p. m., con sujeción á las siguientes bases que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad:

Art. 1º La extracción del estiércol se verificará diariamente, debiendo quedar termimada la operación antes de las 11 a. m., en los meses de Abril á Septiembre y á las 10 a. m. en los demás.

Art. 2º Si la extracción no se efectuara en la forma estipulada en la base anterior, el contratista abonará por cada día, una multa de veinte pesos (20) moneda nacional, pudiendo además la Administración General de Limpieza, disponer del estiércol, sin derecho á reclamo por parte de aquel.

Art. 3º El contratista depositará en la Dirección de Rentas Municipales, la cantidad de ($ 300 m/n) trescientos pesos moneda nacional, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá en el caso que dejare de abonar una mensualidad, ó de efectuar la extracción durante quince días, causas ambas suficientes para la anulación de este convenio.

Art. 4º De este depósito se deducirán las multas que se apliquen al contratista el cual queda en los casos de deducciones á completarlo, reponiendo las sumas bajo pena de incurrir en una multa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional por cada tres días de demora en hacerlo.

Art 5º El proponente se obliga á satisfacer por dicha estracción la suma de $ .... m/n. abonándola en la Administración General de Limpieza por adelantado y antes del cinco de cada mes.

Art. 6º La concesión será por todo el año de mil novecientos tres.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902 —*Emiliano Molina*, Secretario.

v-15-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de piezas de bronce y fierro fundido para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas y carros de riego que son necerarios en la Administración General de Limpieza durante el año 1903.

La licitación tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 y 15 p. m., debiendo sujetarse las propuestas á las siguientes bases, que pueden consultarse en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Las piezas de fundición á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la planilla adjunta, según modelos y muestras que se facilitarán por la Administración General de Limpieza.

Art. 2º En las propuestas se establecerá el precio por kilo y no por pieza, debiendo ser entregadas estas torneadas y completamente listas para el uso que se destinan siendo rechazadas todas aquellas que no se encuentren en éstas condiciones, como asimismo se indicará el plazo en que se hará entrega de ellas.

Art 3º Las propuestas se presentarán cerradas en un sello nacional de cinco pesos y estampillas municipales de cincuenta centavos moneda nacional, acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 300 m/n, en garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto uua vez aceptada alguna.

Art 4º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, reforzará el depósito de que habla el artículo anterior en $ 100 m/n más en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriera á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5º En caso de no dar cumplimiento el contratista á la entrega de las piezas de fundición

dentro del plazo fijado, su propuesta será nula y la garantía de $ 400 m/n á que se refiere la base anterior, quedará á beneficio de la Municipalidad.

Art. 6º El pago será al contado, una vez entregadas y recibidas de conformidad por la Administración de Limpieza las piezas de fundición y previos los trámites administrativos é intervención del Depósito General de Materiales.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho á aceptar la propuesta que considera más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

Relación de las piezas de fundición que la Administración General de Limpieza necesita para repuesto y composturas de las máquinas barredoras y carros de riego que tiene á su servicio durante el próximo año 1903.

Máquinas de 4 ruedas

100 Piñones.
50 Engranajes del centro.
50 Roldanas " cilindro.
50 Saportes " "
50 " " tren.
50 " " brazo de la cadena.
50 " " eje de atrás.
50 " " contrapeso.
50 " " eje y del cilindro.
80 Engranajes grandes.
125 Tazas de adelante.
125 " " atrás.
25 Mazas de rueda.
50 Ganchos de la izquierda.
40 Cries de la derecha.
60 Ruedas de tren.
25 Platos " "
25 Contrapeso.
25 Escuadras de la izquierda.
60 Cajas de coginetes.
80 Pares " " bronce.
25 Asientos.

Máquinas de 2 ruedas

25 Engranajes del centro.
10 " grandes.
10 Roldanas del cilindro.

Carros de riego.

50 Válvulas.
50 Desagües del carro.
50 " la regadera.
50 Roldanas.
50 Redondelas.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1902.

v-15-Dbre.

Llámase á licitación para efectuar la perforación de un pozo en la Usina que surte de agua á General Urquiza. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes.

Art. 1º El contratista hará los trabajos que especifica este pliego y de acuerdo á las indicaciones que haga la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Art. 2º El diámetro interior del pozo ó sea el diámetro interior de los caños será de 11 5/8. Los tubos de revistimiento serán de fierro dulce enroscados.

Art. 3º La perforación principiará en un antepozo (existente) é irá hasta la napa semisurgente de agua. El antepozo tiene 13 metros de profundidad y la napa semisurgente se encuentra á los 36 metros más ó menos.

Art. 4º Terminada la obra no debe haber en absoluto filtración entre el agua superficial y la semisurgente.

Art. 5º Desde la napa semisurgente se seguirá con una perforación menor para conocer el espesor de aquélla y la existencia y espesor de otras hasta encontrar la arcilla impermeable en 65 metros aproximadamente, límite de la perforación de ensayo. Los tubos de esta perforación son de propiedad del empresario, el que los retirará una vez lista la perforación.

Art. 6º Se conservará el mayor número posible de muestras de arena, para conocer con exactitud el origen y espesor de las diferentes napas.

Art. 7º Si quedaran vacios entre los tubos de revestimientos y la tierra se rellenarán con un hormigón formado de una parte de portland por una de arena oriental fina.

Art. 8º Los materiales serán de primera calidad, á completa satisfacción de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad, sin apelación á su opinión.

Art. 9º El precio se dará por toda la obra debidamente terminada y funcionando conpletamente.

Art. 10º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, la que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 11º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará en garantía, hasta la entrega del trabajo, la cantidad de 250 $ m/n.

Art. 12º El plazo acordado para la completa terminación de las obras es de 30 días hábiles, teniendo el contratista una multa de 50 $ m/n. por cada día de demora.

Art. 13º Si el proponente de la propuesta aceptada desistiese ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 10.

Art. 14º Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 15º La Intendencra se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenes Aires, Diciembre 6 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-15 Diciembre.

BASES DE LICITACIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARBÓN Á LAS USINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALUMBRADOS É INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DEMÁS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO DE 1903.

La licitación tendrá lugar el día 17 de Diciembre á las 2 y 30 p. m. y de acuerdo con las siguientes bases:

Art. 1º El carbón que se licita deberá ser de primera calidad y de las clases y cantidades que á continuación se indican, debiendo el de Cardiff ser en trozos grandes y tres veces zarandeado:

Carbón de Cardiff	414.000 ks.	por mes.
» » Glasgow	95.000 »	» »
» » Coke	7.000 »	» »
» » Fragua	11.000 »	» »

Art. 2º Los postulantes podrán ofrecer en substitución del carbón Cardiff, otras clases que reunan en su conjunto las mismas condiciones de éste, debiendo especificar en sus propuestas la cantidad del carbón de piedra que ofrecen, haciendo constar su producción y la mina á que pertenezca. Deberán asimismo entregar en la Usina Eléctrica del Parque 3 de Febrero, una muestra para prueba, cuya cantidad no deberá bajar de 2.000 kilos, sin cargo alguno para la Municipalidad.

La especificación de la mina de procedencia se hace extensiva al carbón de Cardiff.

Art. 3º El combustible deberá ser puesto libre de acarreos en los puntos que se indiquen al proveedor y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, ó al cambio del carbón si fuera devuelto por ser de mala calidad, será penado con una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada infracción, sin perjuicio de adquirirse el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las ofertas se presentarán cerradas en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla Municipal de cincuenta centavos, y acompañado de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de un mil (1000) pesos moneda nacional, como garantía de la propuesta cuyo depósito será devuelto, una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada elevará el depósito al tres por ciento del valor total de la licitación en Garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de notificada, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 6º El pago se efectuará al contado, previo el trámite administrativo que corresponda.

Art. 7º La Intendencia se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del carbón licitado

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º Los precios deberán especificarse en letra y número.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales que más convengan de entre las propuestas presentadas, como asimismo de rechazarlas todas.

Art. 11 Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con las indicaciones contenidas en los precedentes artículos, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Diciembre de 1902.—ALBERTO CASARES.—*E. Molina*.—Secretario.

Nota—El carbón será entregado en los siguientes puntos, previa intervención del Depósito de Materiales de la Municipalidad, Administración de Limpieza, calle Larrea Nº. 1510. Hospital San Roque, Rawson, Pirovano, Casa de Aislamiento, Hospicio de las Mercedes, Teodoro Alvarez, Administración de Lavaderos, Nuvos Mataderes, Usina de General Urquiza, Corralón Buenos Aires y Usinas de Flores, Belgrano, Palermo y Mataderos.—*El Secretario*.

v-17-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de pan de 1ª y harina marca «Cero» á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 43,000 y 250 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente, á las 2 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad elaborado con harina «Cero» y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir el artículo á precio de plaza por cuenta del Proveedor, si aquél fuere devuelto.

Art. 3º Las propuestas, cuyo precio no estén estipulados en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del consumo de un mes en garantía de las obligaciones que contrae; y si desistiese de 1la, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten

entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

V-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del del año 1903, en la cantidad aproximada de 31.000 kilos mensuales. Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente, á la 1,45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los hospitales deberá ser de primera calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3º La cantidad, término medio es la indicada más arriba, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión según lo requiera las exigencias hospitalarias. Esta condición la aceptan los señores proponentes desde el momento que se presentan al acto de la licitación

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al Proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo mensual en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, camo asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. *Emiliano Molina,* secretario.

v-11-Dbre.

Llámase á licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales durante el primer semestre del año 1903, en las cantidades mensuales aproximativas, de 64.000 y 14.000 kilos, respectivamente.

Esta licitación se efectuará el día 11 del corriente á las 2.15 de la tarde, con extricta sujeción al pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, donde podrá consultarse, y cuyo texto es como sigue:

Art. 1º La carne á proveerse deberá ser gorda, de 1ª calidad, libre de cabeza y cogote, entregada con aseo, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveder.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n., sin perjuicio de adquirir el artículo al precio de plaza, por cuenta del proveedor.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios noestán especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de $ 5 m/n. y estampilla municipal de $ 0,50 m/n., acompañádolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Intendente Municipal, la suma de $ 600 m/n., cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, elevará la garantía al 10 % del consumo de un mes, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiere la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previó el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar entre las propuestas presentadas los precios parciales que mas le convengan, como asimismo de rechazartodas.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902. —*Emiliano Molina,* secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los Hospitales Municipales durante seis meses, es decir, desde el 1º de Enero próximo hasta el día 30 de Junio inclusive.

Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2 y 30 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste en una multa de veinte pesos m/n por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche sólo se considerará de recibo, cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el artículo 8º de la Ordenanza del 12 de Abril de 1897 ó sea una densidad comprendida entre 10225 á 1034 y con 2:5 % como mínimum de manteca como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales; los vales que expidan los señores Administradores serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proverdor pedir cuenta al día siguiente. canjeando un vale con otro, el que servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional por cada infracción y hospital en que se produzca la falta.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las propuestas deberán extenderse en un papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de esta Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro del tercer día de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á mil pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perdera si diese motivo á rescisión del contrato, pena en que incurrirá si la provisión es mala, diez días sean ó no consecutivos.

Art. 8º El pago se efectuará al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual

Leche, 71000 litros; manteca 160 kilos. —Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina,* Secretario.

v-11-Diciembre

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública. durante el primer trimestre del año 1903, en la cantidad de 300 kilos de tabaco y 10 remas papel mensuales.

La licitación tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2.45 de la tarde, con entera sujeción al pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyo texto dice así:

Art. 1º. Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de $ 20 m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y al precio de plaza, por cuenta del Proveedor.

Art 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, por una Comisión compuesta de los señores administradores de hospital, un empleado de la Intendencia Municipal que se designará y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública. El fallo que esta Comisión expida, será inapelable para el Proveedor.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de $ 100 m/n, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra de un mes,

en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública, dentro de los treinta días contados de la presentación de la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario.

v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan con destino á los hospitales municipales durante tres meses, es decir, desde el 1º de Enero próximo hasta el 31 de Marzo inclusive. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º Los proponentes de vino deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el Almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda 66, muestras duplicadas por cada tipo de vino que propongan y éstas deberán venir lacradas, numeradas y con el nombre de la casa que lo ofrece.

Art. 2º Estas muestras, lo mismo que las entregas mensuales, serán analizadas en el Laboratorio de la Asistencia Pública y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación, podrá la Comisión optar por la clase que más convenga.

Art. 3º La Comisión será compuesta por los señores Administradores de los Hospitales, un empleado que se designará de la Intendencia Municipal y presidida por el señor Secretario de la Asistencia Pública; el fallo que esta Comisión expida será inapelable para el Proveedor.

Art. 4º La entrega del vino se hará en los Almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que se indica y en las fechas que indique la Dirección Sanitaria. La falta de cumplimiento á las entregas será penada con treinta pesos moneda nacional por cada día que transcurra del señalado para la entrega y á igual pena se hará acreedor si no cambiara las devoluciones en el plazo de cuarenta y ocho horas, pudiendo la Asistencia Pública, agotados estos recursos, adquirir el artículo de otras casas y al precio de plaza por cuenta del Proveedor.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará la garantía al 10 % del valor que representa la compra de un mes, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 8º El pago se efectuará al contado por la Contaduría de la Asistencia Pública dentro del mes de presentada la cuenta con el 5 % de descuento.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.

Consumo mensual.

Vinos tinto San Juan. 7930. litros.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1902.—*Emiliano Molina*, Secretario. v-11-Diciembre.

Llámase á licitación para la provisión de carbones con destino á las lámparas de arco del alumbrado público servido por las Usinas Municipales, durante el año 1903. Tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, cuyas bases son las siguientes:

Art. 1º La entrega se hará por partidas mensuales, dentro de los primeros ocho días de cada mes, y en las cantidades y tamaños que se indican en el siguiente cuadro:

CALIDAD — CANTIDAD DE CARBONES	LARGO POR MES											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept'bre	Octubre	Nov'bre	Dic'bre
4000 de 20 m/m c/mecha	140	150	160	170	180	190	190	180	170	160	150	140
12 » s/ »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
500 para lámparas Endosèd..........	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
12 m/m c/mecha......	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1000 de 16 m/m c/mecha	165	180	195	205	220	230	230	220	205	195	180	165
11 » s/ »	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

La Dirección General de instalaciones eléctricas y alumbrado remitirá, en los últimos diez días de cada mes, la lista exacta de las cantidades necesarias de cada medida para el mes siguiente.

Art. 2º Los carbones que se licitan serán de primera calidad, debiendo el proponente, al presentar su propuesta, acompañar muestras de los carbones que ofrece.

Art. 3º La primera entrega deberá efectuarse á los 15 días de haberse comunicado al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 4º La falta de entrega, según el artículo 1º, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional por cada día de retardo, cuyo importe se descontará del depósito á que se refiere el artículo 6º.

Art. 5º Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en e que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional en garantía de la propuesta, cuya suma se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además, la suma de doscientos pesos moneda nacional en garantía de las obligaciones que contrae.

Art. 7º Si el proponente desistiese de su propuesta una vez aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 4º cuya suma ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 8º. Las cuestiones que se susciten entre la Municipalidad y los contratistas, serán resueltos administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—*Emiliano Molina*—Secretario— v-13-Dbre.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de la Avenida Rivadavia desde Quirno hasta el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4/902.—*El Secretario.* v 11-Diciembre.

Licitación para la provisión de cal y portland con destino á los trabajos de la Dirección de Arquitectura.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 p. m. Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902. —*El Secretario.* v-11-Diciembre.

Licitación para la provisón de 1500 toneladas de piedra bruta con destino á la reparación del macadam de las Avenidas Alvear y Vertiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4.30 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 4 de 1902.—*El Secretario.* v-11-Dbre

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Bonos Municipales

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio y 16 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898 y de Bonos Municipales de Ley 22 de Noviembre de 1891, que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimienta de 1º de Enero próximo.

Fondo amortizante

Empréstito Interno de	1891	$ 391.700
» »	1892	» 87.800
» Popular »	1898	» 425.000
» Municipal.	1891	» 306.700

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y sellado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Enero, reservándose la junta el derecho de aceptar ó rechazar toda propuesta.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—*El Secretario.* v-22-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una chatita cuyo nombre y dueño se ignora, que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura Resguardo de Corrientes, y que se encuentra depositada en dicha repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora 5 metros 80 centímetros, Manga 1 metro 42 centimetros, Puntal 0 metro 50 centimetros; esta pintada por fuera de verde y por dentro de plomo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-5-Enero.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el Río Pilcomayo, y que se encuentra depositada en la Subprefectura Resguardo del mismo nombre; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, Manga 1 metro 25 centímetros, Puntal 0 metro 40 centímetros, es de madera de cedro, tiene 9 curvas de laurel y está pintada de colorado. Su estado es malo. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1902.—*Victorica.* v-5-Enero

---

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del Palacio de Justicia, hasta el dia 31 de Marzo de 1903, á las 3 p. m. Los planos, bases de la licitación, pliego de especificaciones y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.—*El Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública.* v-31-Marzo

---

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Miguel Romero, se cita y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Narciso Pérez,** don **Agustín Pérez** y doña **Dionisia Sánchez,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*Arturo Seeber,* Secretario. v-3 Enero.

Inspección General

PROVISIÓN GENERAL Á LA PENITENCIARÍA, ASILO DE REFORMA DE MENORES VARONES Y ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión general de los establecimientos mencionados, durante el año 1903.

Está devidida la provisión en 17 planillas, á saber:

Nº 1, carne, Nº 2, papas Nº 3, pescado, Nº 4, leche, Nº 5, Harina, Nº 6, comestibles, Nº 7, combustibles, Nº 8, medicamentos y útiles, Nº 9. Vestuarios, Nº 10, artículos para calzado, Nº 11, artículos para electricidad, Nº 12, cartonería, Nº 13, artículos de bazar y varios, Nº 14, Algodón hilado, Nº 15, pinturería, Nº 16, ferretería, Nº 17, maderas.

Tendrá lugar la licitación en esta Inspección General de Justicia, el dia 18 de Diciembre próximo á las 2 p. m., con asistencia del señor Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los interesados.

La licitación se efectuará con sujeción á las siguientes condiciones:

1º El proponente acompañará á cada uno de los ejemplares de las planillas, un sello del valor de cinco pesos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con la ley de la materia, y un recibo del Banco de la Nación Argentina que justifique haber depositado, á la orden del Inspector General de Justicia, en dinero efectivo ó en Títulos del Empréstito Interno, una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta, del pósito que se devolverá á los interesados en el caso de que no fuera aceptada la propuesta.

2º Cada planilla es considerada á los efectos de la licitación separadamente, pudiéndose aceptar unas y rechazar otras á voluntad en el caso que un licitante lo sea por varias.

3º Una vez que en el local de la Inspección se haya empezado el acto de la apertura de las propuestas, no se recibirá ninguna nueva ó escritos que modifiquen las presentadas.

4º No se tomarán en consideración las propuestas que contengan raspaduras ó enmiendas, ó aquellas que no se determine el precio unitario de cada artículo y el importe total de ella calculado al mes y al año.

5º Una vez tomado razón de una propuesta, el que la hubiere presentado no podrá desistir de ella, y si lo hiciera, perderá el depósito.

6º El licitante, cuya propuesta fuera aceptada, está obligado á doblar el depósito antes de firmar el contrato respectivo.

7º El contrato durará hasta el 31 de Diciembre de 1903, pudiendo el Gobierno rescindirlo en virtud de justas causas.

Si por cualquier motivo la licitación para el año siguiente no se encontrase terminada el 31 de Diciembre, el licitante se obliga á continuar proveyendo los artículos de su propuesta (si asi conviniese al Gobierno) por el mismo precio, hasta tanto que se encuentre terminada la nueva licitación. Este plazo no podrá exceder de dos meses ó sea hasta el 28 de Febrero de 1904.

8º La provisión se hará á todo evento y los artículos serán de la clase que se especifica en las planillas, y de primera calidad cuando ésta no estuviere especificada.

9º Todo licitante acompañará á su propuesta las muestras correspondientes, siempre que la índole del artículo lo permita.

10. El proveedor entregará los artículos en la cantidad y medida que se le exija, *pudiendo ser la cantidad mayor ó menor que la estipulada en las planillas.*

11. Toda vez que el proveedor dejare de entregar dentro de las 24 horas los artículos que figuran en las planillas Nºs 5, 6, 7 y 8 y de tres dias los de las planillas, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, ó ellos no fueran de la calidad estipulada, serán comprados en plaza, por cuenta del proveedor, sea cual fuera el precio á que se obtengan.

12 Los artículos que comprenden las planillas Nºs. 1, 2, 3 y 4, deben ser entregados en cada Establecimiento, antes de las ocho de la mañana.

13. Por los artículos entregados será documentado el proveedor por la Dirección de cada Establecimiento, y el pago se efectuará al contado, por los habilitados de los mismos.

Las planillas pueden consultarse en esta Oficina, todos los dias de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1902.—*Joaquín Gran l,* Inspector General. v-18-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 15 dias, dada la urgencia del caso, para la provisión de libros en blanco é impresión de planillas para las escuelas de la Capital y territorios nacionales, de acuerdo con las bases, condiciones y formularios que estarán á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 15 del corriente á las 2 de la tarde.—*El Secretario.* v-17-Diciembre

---

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 12 del corriente á las 3 p. m. por mesas y prensas de copiar, hojas de floretes y sables, broches, hojas de cartón, paño grancé para vivos, fieltros para monturas y cepillos cerda. Por muestras é indicaciones en la misma, juegos útiles de herrador y estuches de peluquero —*El Secretario.* v-12-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS.

América del Sud, Costa Este, República Argentina.—Isla Rasa.—Sondajes.

Comunica el señor Comandante del Transporte «1º de Mayo». Teniente de Navío don Diego García, que el arrecife mencionado por los derroteros al Sud de la isla «Rasa», que se extiende de 1/2 á 1 milla, no existe, como tampoco el que señala la carta del almirantazgo inglés Nº. 553, arrancando de la misma isla en un arrumbamiento S. 33° O., y con una milla de longitud. El arrecife arranca á tres cables al Sud de la isla, en dirección S. 56º E. verdadero, y tiene una extensión comprendida entre 1.8 y 2 millas.

SONDAJES.—ESTE BUQUE HA SITUADO LOS SIGUIENTES SONDAJES:

latitud				longitud				
"	44°	55'	"	"	63°	30'	30"	30 brazas t.
"	44	56	20	"	63	29	20	42 pd.
"	44	57	40	"	63	28	25	43 t.
"	44	58	45	"	63	27	50	47 t.
"	45	01	20	"	63	26	50	45 pd.
"	45	03	30	"	63	25	45	36.8 pd.
"	43	57	"	"	65	18	"	A 36
"	43	53	"	"	65	18	"	A 35
"	43	50	"	"	65	18	"	A 31
"	43	45	"	"	65	18	"	A 29
"	43	40	"	"	65	17	"	F 29
"	43	37	30	"	65	16	"	F 28
"	43	33	"	"	65	14	"	A 24
"	43	29	"	"	65	12	"	C 19
"	43	27	"	"	65	11	"	A 14
"	43	17	"	"	64	55	"	A 8
"	43	12	"	"	64	55	"	A 19
"	43	10	"	"	64	48	"	A 15
"	43	08	"	"	64	43	"	A 14
"	43	05	"	"	64	39	"	F 21
"	43	02	"	"	64	35	"	F 23
"	43	"	"	"	64	27	30	P 65

Véanse Derrotero Oficial, pág. 215 y South América Pilot, part. I, cuarta edición, 1893; pág. 338 y carta inglesa N°. 553.

Guillermo S. Mac Carthy.

v-12-Diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de colectoras y colocación de cañería de distribución de agua al rededor de la manzana núm. 23 de los terrenos del puerto comprendida por las calles Belgrano, Paseo Colón, Venezuela y Azopardo.

Los planos y pliego de condiciones pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe, Rivadavia 1255 (altos), todos los dias de 12 á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de $ 5 m/n la primera foja y en uno de $ 1 m/n cada una de las fojas siguientes acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad, por una suma igual al 1 % del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 22 de Diciembre próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 21 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor.

v-22-Diciembre.

Licitaciones de materiales y fondos para la construcción de los ferrocarriles de Perico á Ledesma y de Punta de los Llanos á San Juan.

Las propuestas deberán presentarse en la Subsecretaría hasta el 15 de Diciembre próximo á las 3 p. m., de acuerdo con las especificaciones y planos que á disposición de los interesados se encuentran en la Dirección General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Septiembre 22 de 1902. v-15-Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1902. —Señor Ministro de Agricultura.—Carlos Pujol, mayor de edad, casado, y Marcelino Nogués, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados calle Bartolomé Mitre 314, ante el señor Ministro exponemos: Que queriendo practicar exploraciones y cateos en busca de minerales comprendidos en la primera y segunda categoría que establece el Código de Minería en terrenos incultos y sin cercado comprendidos en el «Territorio de los Andes», en el lugar conocido con el nombre del Rosario, situado á cuatro leguas al Oeste ó sean veinte kilómetros m/o menos de los cerros de Coya Huaima, en una sierra de poca elevación que corre de S. á N. Los límites de nuestras exploraciones y cateos serán: al Sud la misma iglesia del Rosario; al Norte el punto conocido con el nombre del Arenal, al Este y al Oeste dos líneas paralelas á la dirección del Cerro que conservarán entre si la suficiente distancia para constituir una extensión superficial de dos mil hectáreas dentro de los límites Norte y Sud ya expresados.

Estando en un todo de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código de Minas y siguientes, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos el permiso legal con las cuatro unidades que autoriza el artículo 27 del citado código. Dignese V. E. proveer de conformidad previa publicación. Es justicia. *Carlos Pujol.—M. Nogués.* — Presentada esta solicitud hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos dos, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—*Garrido.*

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1902.—Pase á la Dirección de Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*

Buenos Aires, Diciembre 1 de 1902.—Pase á la Sección de Minas á efecto de lo ordenado en la resolución que precede.—*F.R. Cibils.*

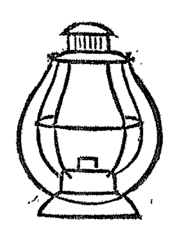
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1902.—Sin perjuicio á tercero, registrese y publiquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Oficina y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

N°. 799-v-19-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

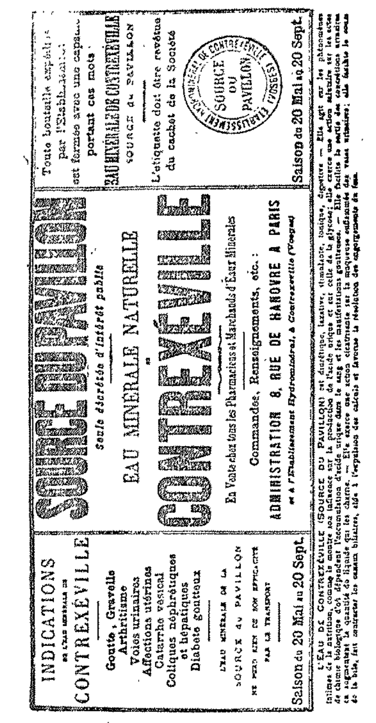
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 11.240



Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. v-12-Diciembre.

Acta N°. 11.257



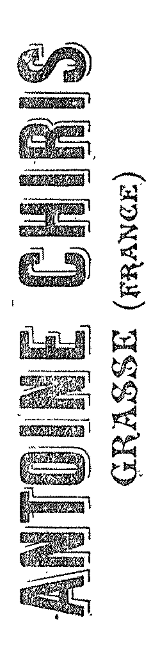
Diciembre 9 de 1902.—Société des Eaux Minerales de Contrexeville. — Distinguir aguas minerales. Independencia 621. v-15-Diciembre.

Acta N°. 11.242

PE-RU-NA.

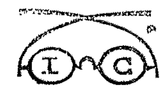
Diciembre 4 de 1902—Samuel Brubaker Hartman. Distinguir compuestos medicinales. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta N°. 11.256



Diciembre 9 de 1902.—Antoine Chiris.—Distinguir materias primas para la perfumería y jabonería, esencias y perfumes naturales, extractos, aceites de almendras y de oliva, aguas destiladas y farmacéuticas. Independencia 621. v-15-Diciembre.

Acta Nº. 11.251



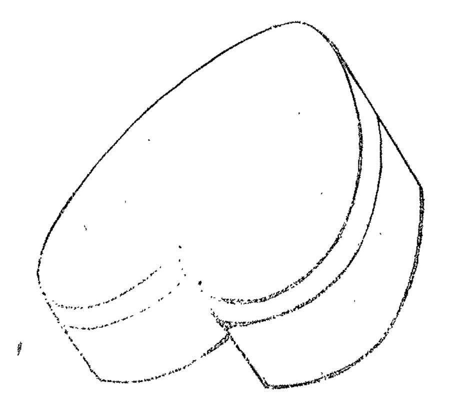
Diciembre 6 de 1902.—Jonas & Calver Limited.--Distinguir hierro, acero, alambre, maquinarias, cuchillería, útiles, implementos y herramientas de todas clases, armas de guerra y caza, municiones y proyectiles. Cangallo 564. v-13-Dbre.

Acta Nº. 11.103



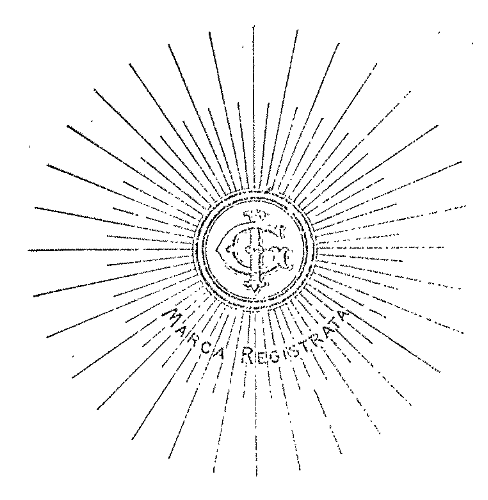
Octubre 23 de 1902.—Del Rio y Withers. —Distinguir yerba mate. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.241



Diciembre 3 de 1902.—Feeney y Cª.—Distinguir polvo insecticida.—Envase. v-12 Diciembre.

Acta Nº. 11.243



Diciembre 4 de 1902.—Ignacio Granados. —Distinguir aceites, comestibles y artículos de pinturería. Moreno 1093. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.246

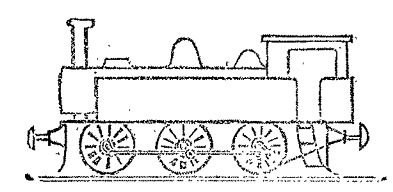


"ESMERALDA

MARCA REGISTRADA.

Diciembre 5 de 1902.—H.&W. Roberts y Cía.—Distinguir artículos de ferretería, cuchillería, droguería y armería; té, yerba-mate y especialmente café. B. Mitre 365. v-12-Diciembre.

Act Nº. 11.244



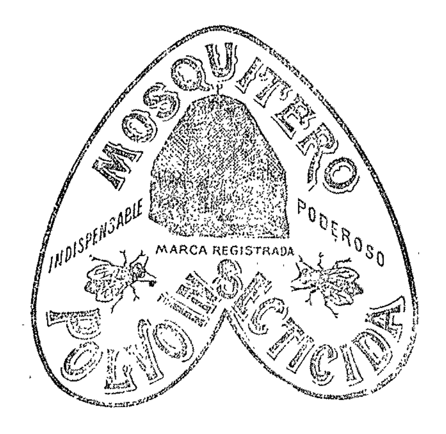
Diciembre 5 de 1902.—Galena Signal Oil Company.— Distinguir aceites lubrificantes. v-12-Diciembre.

Acta Nº. 11.245



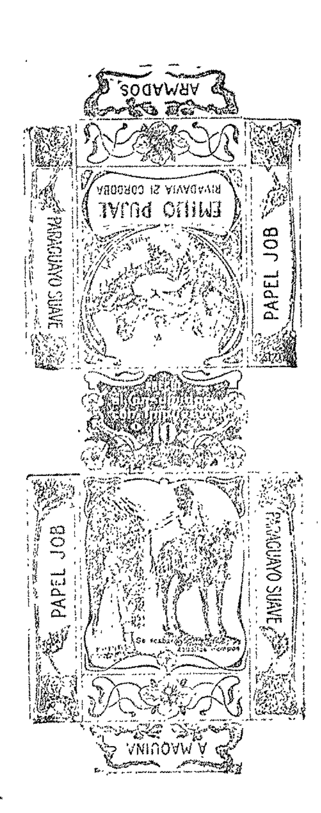
Diciembre 5 de 1902.—Hoffmann's Stärchfabriken.—Distinguir almidones. San Martín 172. v-12-Diciembre.

Acta Nº. 11.247



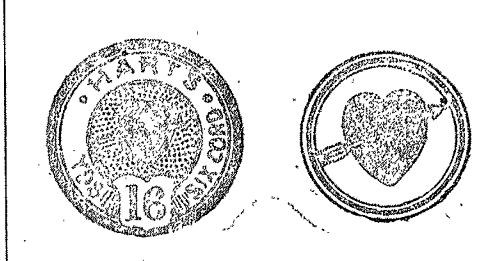
Diciembre 5 de 1902.—Feeney y Cª.—Distinguir polvo insecticida B. Mitre 365. v-12-Diciembre.

Acta Nº. 11.249



Diciembre 6 de 1902.—Emilio Pujal.—Distinguir cigarrillos. B. Mitre 343. v-13-Dbre.

Acta Nº. 11.124



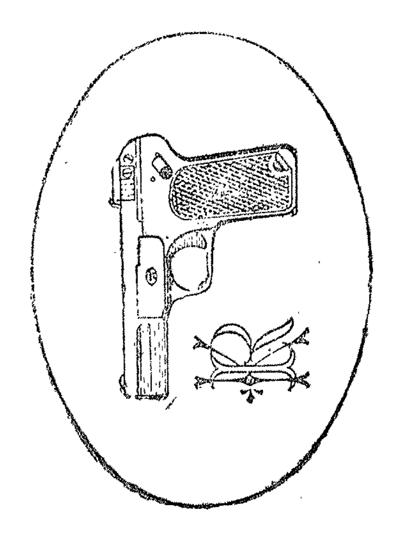
Noviembre 4 de 1902.—James Chadwick. --Distinguir hilos, lanas y sedas. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.250

«Imperial»

Diciembre 6 de 1902.—Jacinto Moss.—Distinguir aceites vejetales y minerales, en latas ó barriles, aceitunas, achicoria, almendras, almidón, alpargatas, anis en grano, arroz, avellanas, azúcares, azul para el lavado, alcaparra, bacalao, borax, bolsas de papel, cacao, café, canela en rama y molido, castañas, cebada, clavo de olor, cohetes, chocolates, chuño, conservas de pescado, legumbres, frutas, descarozados, dulces, encurtidos, escarbadientes, fariña, fideos, fósforos de cera y de palo, garbanzos, grasas de cerdo y de vaca, jabón, jamones, kerosene, leche condensada, lentejas, mostaza en pasta y en polvo, nueces en general, ostras y camarones, papel de astraza y estracilla, pasas de higo y de uva, pabilo, porotos, pejepalo, pimienta en grano, pimentón, quesos en general, sàrdinas en aceite, salsa inglesa, sal gruesa y refinada, tapioca, velas. Lima 460. v-13-Dbre.

Acta Nº. 11.102



Octubre 23 de 1902—Rodolfo Kaufmann. Distinguir armas y cartuchos, herramientas, herrajes, cerraduras, cuchilleria y cubiertos en general, articulos de hierro, bronce, hojalata, metal blanco, plata, peltre, composición, enlozados, niquelados, estañados, plateados, dorados, barnizados ó no para uso domésticos, pinturas y articulos de pincelería en general; articulos de iluminación y lámparas de todas clases; articulos de porcelana, cristal, vidrio; articulos de perfumería y jaboneria; tejidos y confecciones, acordeones, armónicas y demás instrumentos musicales; pipas y boquillas de fumar, peines; articulos de goma y celuloide, alfileres, agujas y articulos de merceria en general, bisutería, joyería fina y ordinaria, botones, cepillos carteras, portamonedas, bolsitas, juguetes, espejos, marcos para retratos y albums, hilos, articulos de libreria, papelería, imprenta, encuadernación, litografía, fotografía y fototipia y artículos de ferreteria en general. Tucumán 745
V-11-Diciembre

Acta Nº. 11.255

Solimar

Diciembre 9 de 1902.—Herbert Dickinson. —Distinguir tejidos. Reconquista 195.
v-15-Diciembre.

Acta Nº. 11.237



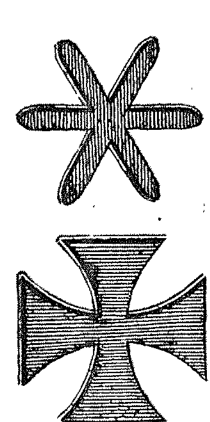
Diciembre 2 de 1902.-Noli y Terzolo.-Distinguir jugueteria, libreria, papeleria, canasteria, cepilleria, ferreteria, cuchilleria, muebleria, perfumeria, instrumentos musicales y cuerdas para los mismos; objetos de adorno, peleteria, carteras, articulos de goma, articulos de metal, cristaleria, lozas, pocelanas y merceria. B. Mitre 365.
v-11:Diciembre.

Acta Nº. 11.254



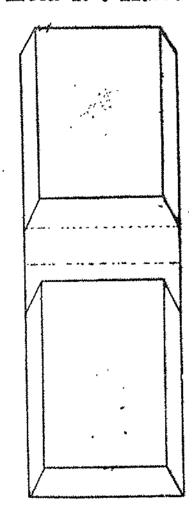
Diciembre 9 de 1902.—Piccardo y Cia.—Distinguir cigarri os. Bartolomé Mitre, 343. v-15 Diciembre.

Acta Nº. 11.252



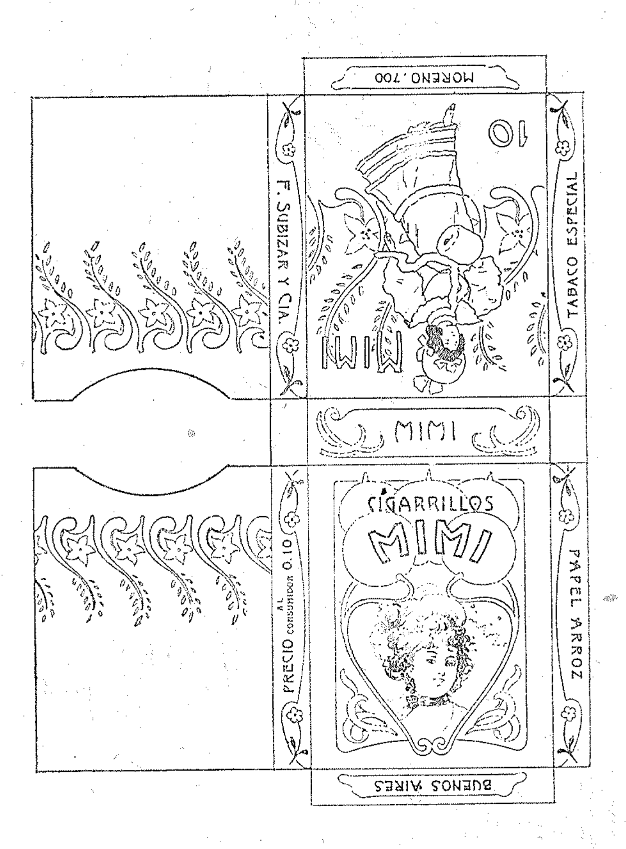
Diciembre 6 de 1902.—Joseph Rodgers & Sons Limited.—Distinguir acero, cuchillos de fierro, navajas de barba, tijeras y cuchilleria en general y vajilla y articulos plateados. Cangallo 564. v-13-Dbre.

Acta Nº. 11.253



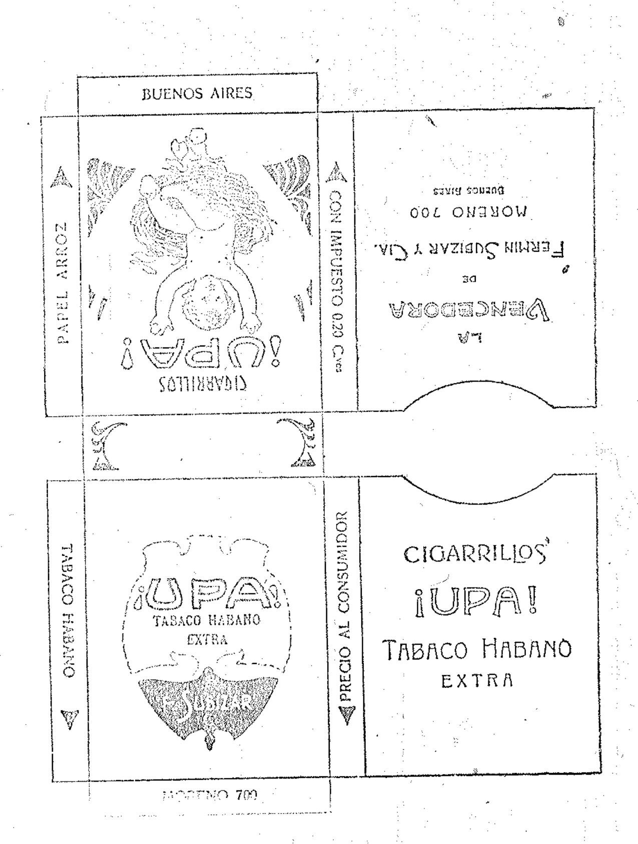
Diciembre 9 de 1902.—Rogelio Martínez y Cia.—Distinguir cigarrillos (envase). Bartolomé Mitre 343. v-15-Diciembre.

Acta Nº. 11.193



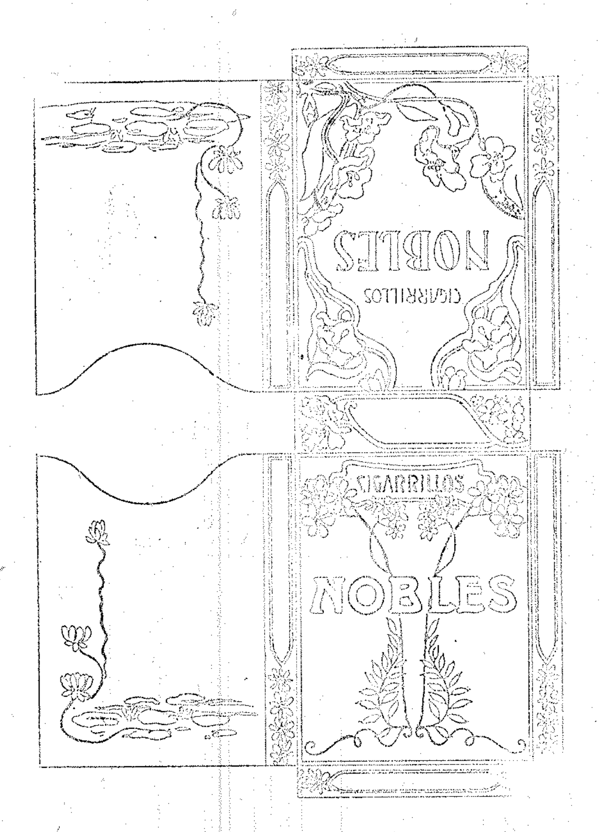
Noviembre 1º de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Moreno 700. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.195



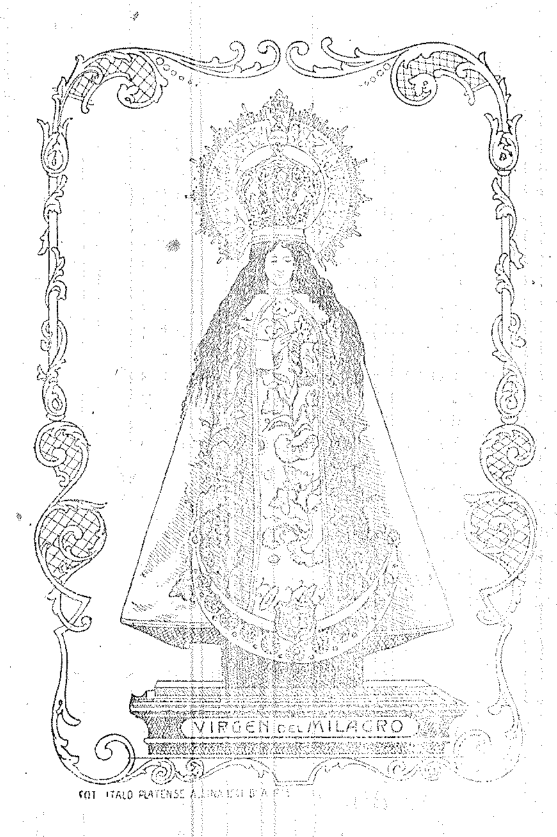
Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.194



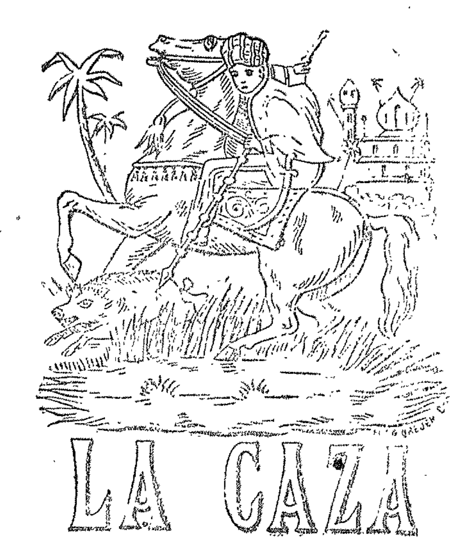
Noviembre 21 de 1902.—Fermin Subizar y Cia.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.234



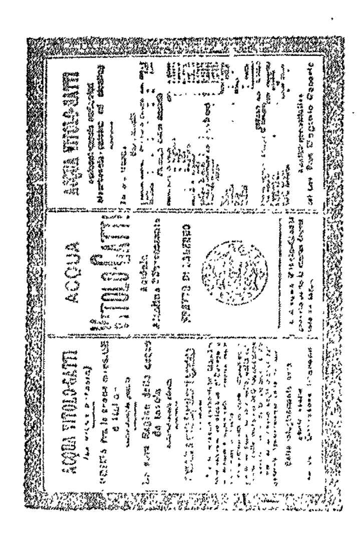
Diciembre 2 de 1902.—Braceras, Rademacher y Cia.—Distinguir tejidos, confecciones y merceria. Victoria 865. v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.126



Noviembre 4 de 1902.—Hirschebrg y Cia. Lda.—Distinguir tejidos y articulos de tienda, merceria y confecciones. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.087



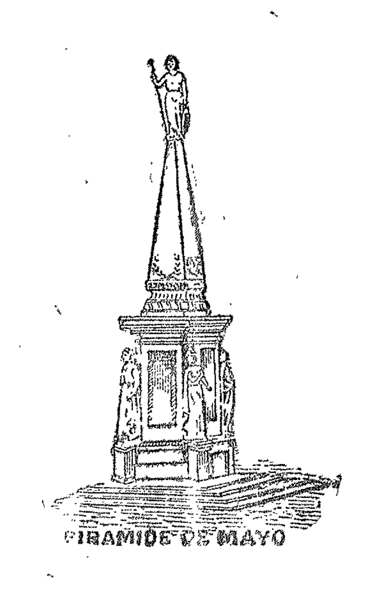
Octubre 20 de 1902.—Mateo Gatti, Vicente Gatti y sus hijos Francisco, Saverio, Carlos y Livia Gatti y Rosa Vitolo de Somma.—Distinguir agua mineral. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.174



Noviembre 17 de 1902.—Renato de Martino.—Distinguir anticrustantes y desincrustantes. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.232



Diciembre 1º de 1902.—Stops y Cia.- Distinguir café, té, especias, almendras, citrato de magnesia efervescente y achicoria en general. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.238



Diciembre 3 de 1902—J. Chapar y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas. Bolivar 475.
v-11 Diciembre.

Acta Nº. 11.135



Noviembre 8 de 1902—The Bone Phosphate and Chemical Company.—Distinguir antisárnicos, desinfectantes y productos destinados á curar las enfermedades de los animales. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11 13



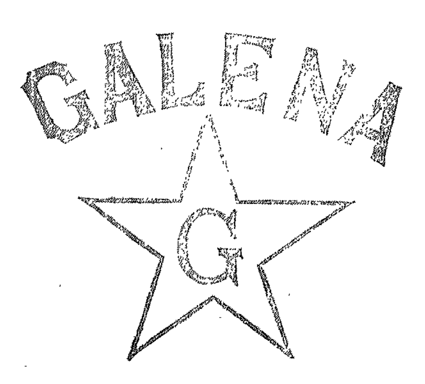
Noviembre 5 de 1902.—Manzitti Hnos. y Cia.—Distinguir comestibles y bebidas en general, yerba mate, té, café, chocolate, achicoria, chuño, tapioca, cacao, cebada, malta, lúpulo, harinas, féculas, sémolas, frutas secas y preparadas, hongos, conservas de todas clases, de pescados, mariscos, carnes y otros; encurtidos, mostazas, legumbres, especias, azafrán, clavos de olor, pimienta, pimentón, canela, vainillas y esencias para condimentos de alimentos; dulces, galletas, galletitas, bizcochos y tortas; bebidas gaseosas y licores, resfrescos y aguas minerales, naturales y artificiales; quesos, manteca, crema y demás productos de queseria y lecheria; grasas, comestibles y otras; jabón, velas, korosene, borax, almidones, soda, potasa, azúcares, alcoholes y con especialidad vinos y aceites. Tucumán 745.
V-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.173



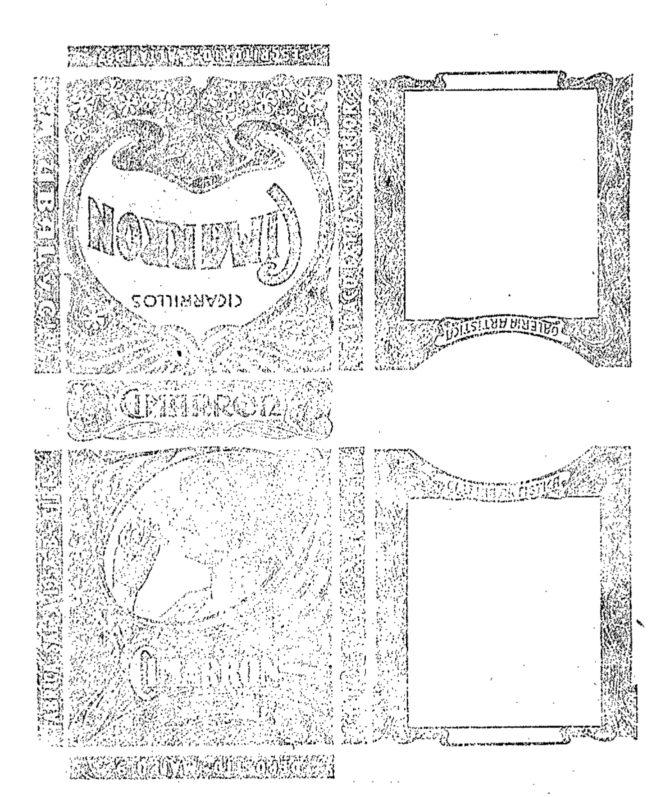
Noviembre 17 de 1902.—Martin Rodriguez Etchart.—Distinguir yerba mate. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.239



Diciembre 3 de 1902.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites lubrificantes. Avenida de Mayo 589.
v-11-Diciembre.

Acta Nº. 11.258



Diciembre 10 de 1902.—M. Ubal y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. B. Mitre 343. v-16-Diciembre.

Acta Nº. 11.259



Diciembre 10 de 1902.—Macgregor, Aitken y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. Rivadavia 649. v-16-Dbre.

Tip. Penitenciaria Nacional.